



COMISIÓN TÉCNICA
ACTA No. 003-2018

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL para la contratación bajo la modalidad de Asociación Público Privada de la ejecución del DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN”.

El día 07 de mayo del 2018, a las 09h00, en la Sala de Sesiones de la Comisión Técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se reunieron: Ing. Ramiro Castillo Illingworth, en su calidad de Profesional designado por la Máxima Autoridad; Ing. Jorge Berrezueta Peñaherrera, Director de Obras Públicas; y, Econ. Omar Stracuzzi, Director Financiero. Acuden al acto el Ing. Bolívar Coloma, Director de Ambiente; y, el Abg. Luis Endara Terán, Delegado del Procurador Síndico Municipal. Actúa como Secretaria de la Comisión Técnica, la Abg. Blanca García Véliz.

El señor Presidente, luego de haber constatado que existe el quórum reglamentario declara instalada la sesión y solicita que por Secretaría se dé lectura del orden del día:

El señor Presidente, luego de haber constatado que existe el quórum reglamentario declara instalada la sesión y solicita que por Secretaría se dé lectura del orden del día:

- 1.- **CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS PREGUNTAS DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL para la contratación bajo la modalidad de Asociación Público Privada de la ejecución del DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN”.**
- 2.- **VARIOS**

Puesto a consideración de los miembros de la Comisión, el orden del día, es aprobado por unanimidad, pasándose a tratar los puntos acordados.

PUNTO UNO.-

La Secretaria pone a conocimiento de los Miembros de la Comisión Técnica, las preguntas recibidas físicamente en la Secretaría de la M.I. Municipalidad de Guayaquil; y, a través del correo electrónico blagarev@guayaquil.gov.ec de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, las mismas que fueron realizadas dentro del término establecido para el efecto y de conformidad a lo señalado en la Sección



II “Condiciones Generales”, numeral 2.7 “Preguntas, Respuestas y Aclaraciones” de los pliegos del concurso.

Acto seguido, la Comisión Técnica una vez que ha concluido con la revisión de las preguntas realizadas; así como el proyecto de respuestas, por unanimidad resuelven aprobarlas de la siguiente manera:

Pregunta 1:

Mediante la presente, les solicitamos amablemente sirvan extender en noventa (90) días más el tiempo concedido para la elaboración de la propuesta técnica y económica del proyecto. Consideramos que para un estudio y evaluación de calidad para un proyecto de tal magnitud e importancia se requiere de mayor tiempo, de tal manera de poder organizar y realizar los estudios adicionales que se consideren necesarios.

Respuesta 1:

Mediante Comunicado de fecha 19 de abril del 2018, se informó que los miembros de la Comisión Técnica, por unanimidad, y de conformidad a lo establecido en los numerales 2.8 y 3.2 del pliego del presente procedimiento, consideraron pertinente reformar el cronograma del presente proceso, en virtud de la solicitud realizada por varios oferentes en cuanto a ampliar el plazo para la entrega de las ofertas técnicas, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA	No. Días	Hora
PRIMERA ETAPA:			
Publicación de Pliegos	lunes, 26 de marzo de 2018	1	17:00
Límite de Preguntas y Aclaraciones	lunes, 16 de abril de 2018	21	17:00
Límite de Respuestas y Aclaraciones	lunes, 7 de mayo de 2018	21	17:00
Presentación del Sobre para la valoración de Experiencia y Oferta Técnica y presentación del Sobre con la Oferta técnica Económica	lunes, 9 de julio de 2018	105	14:00
Apertura de sobres de oferta técnica	lunes, 9 de julio de 2018	1	15:00



Solicitud de convalidación o aclaración de oferta técnica	martes, 24 de julio de 2018	15	17:00
Convalidación o aclaración de oferta técnica	martes, 31 de julio de 2018	7	17:00
Calificación de oferentes	lunes, 6 de agosto de 2018	6	17:00
SEGUNDA ETAPA:			
Preguntas y aclaraciones sobre el Proyecto de Contrato de Adhesión	jueves, 9 de agosto de 2018	3	17:00
Publicación de Respuestas y Aclaraciones	jueves, 16 de agosto de 2018	7	17:00
Presentación de Formulario No. 7 Compromiso de Adhesión Proyecto de Contrato	lunes, 20 de agosto de 2018	4	14:00
Apertura de sobres con Formulario No. 7 Compromiso de Adhesión del Proyecto de Contrato	lunes, 20 de agosto de 2018	1	15:00
TERCERA ETAPA:			
Apertura de Sobre con Oferta Económica	miércoles, 22 de agosto de 2018	2	14:00
Solicitud de aclaraciones de Oferta Económica	jueves, 30 de agosto de 2018	8	17:00
Respuesta a las aclaraciones solicitadas de Oferta Económica	jueves, 6 de septiembre de 2018	7	17:00
Análisis final de Oferta Económica	jueves, 13 de septiembre de 2018	7	17:00
Notificación de resultados de la evaluación de la oferta económicas	lunes, 17 de septiembre de 2018	4	17:00
CUARTA ETAPA			
Fecha estimada de Adjudicación	jueves, 20 de septiembre de 2018	3	17:00



Pregunta 2:

Fases para la ejecución de la obra de dragado: El punto 4.8.4 de los Pliegos incluye un resumen de las fases en las que se deberá ejecutar las obras de dragado de apertura o profundización y de mantenimiento, para alcanzar las profundidades objeto de este Pliego, en los distintos canales de navegación marítimo y fluvial de acuerdo a la Tabla 2: “Profundidades Náuticas y Calados Autorizados Esperados”. Sin embargo, el Oficio DIR-007337 Obras Públicas de Viabilidad Técnica y otros documentos mencionan otras profundidades en el Año 1 de Profundización. Por ejemplo, la tabla 4-1 “Profundidad Náuticas o Cota de Dragado y Calados Autorizados Estero Salado”.

Respuesta 2:

El oferente deberá remitirse a la información establecida en el punto 4.8.4. de los pliegos del presente proceso, acorde a la Tabla 2: Profundidades Náuticas y Calados Autorizados Esperados.

Nota aclaratoria: En la tabla No. 2 de los pliegos se reemplaza el término “Calado mínimo buque autorizado” por “Calado autorizado con beneficio de marea”, la cual consta en el Anexo No. 1 de la presente Acta.

Pregunta 3:

Profundidad de mantenimiento: El punto c. del Capítulo 4.15 de los Pliegos “Consideraciones Adicionales” menciona que, a partir del inicio de ejecución de obras, se debe mantener el canal marítimo a una profundidad mínima de 9,60 metros al MLWS. A su vez, la Sección I – Concurso Público de los Pliegos establece que la modalidad de contratación es de Asociación Público Privada de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Convenio de Delegación de Competencias celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, para el Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, Públicas y Privadas de Guayaquil incluyendo su Mantenimiento y Operación, de fecha 2 de diciembre de 2016. Este último establece como obligación de la M.I Municipalidad de Guayaquil, dragar a una profundidad mínima de 9,60 metros, en toda el área material de la delegación. Por favor confirmar cual será la profundidad a mantener durante los trabajos de profundización, pues en el caso en el que en el año 1 sólo deban alcanzarse las profundidades establecidas en el Informe de Viabilidad Técnica (tabla incluida en el Punto 1 de esta carta), ellas se contradicen con el mantenimiento a 9,60m.

Respuesta 3:

Deberán verificarse las profundidades acordes a la Tabla 2: Profundidades Náuticas y Calados Autorizados Esperados.



Nota aclaratoria: En la tabla No. 2 de los pliegos se reemplaza el término “Calado mínimo buque autorizado” por “Calado autorizado con beneficio de marea”, la cual consta en el Anexo No. 1 de la presente Acta.

Durante los trabajos de profundización, y de acuerdo al cronograma de operaciones a entregar por el Gestor Privado, en el Estudio Técnico Definitivo, el canal marítimo deberá mantenerse como mínimo a una profundidad de 9,60 m al MLWS hasta alcanzar la profundidad establecida en la Fase I de los pliegos; en el transcurso del primer año.

En la etapa correspondiente a la Fase I de profundización (12 meses a partir del inicio de operaciones), deberá eliminarse el material rocoso en el sector conocido como “Los Goles” ubicado en el canal exterior.

Las tablas del Informe de Viabilidad Técnica correspondiente a las fases de profundización, se reemplazan por las tablas establecidas en los Términos de Referencia del presente pliego.

Pregunta 4:

Situación Inicial – Profundidad de partida: Sírvase confirmar cual será la profundidad o situación de partida para los trabajos de profundización. Se considerará las profundidades actuales de 8,80m y 8,20m, o se considerará la profundidad de 9,60m

Respuesta 4:

Para el efecto, el oferente deberá considerar y verificar la batimetría correspondiente al mes de Marzo del 2018 así como la información batimétrica contenida en los informes 2012 y 2014 elevados al Portal Institucional Web de la MIMG en las carpetas número 8, 3 y 4 respectivamente. No obstante, el gestor delegado está obligado a hacer sus propias batimetrías de arranque para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la Cláusula 4.15 sobre las Consideraciones Adicionales, en los literales e) e i) que se encuentra en los pliegos.

Pregunta 5:

Etapa de Organización: Según Punto 1 “Etapa de Organización” del Capítulo 2.20 “Inicio del Plazo del Contrato de Gestión Delegada” de los Pliegos, se establece que la Etapa de Organización deberá ser cumplida por el gestor privado en un plazo de hasta 120 días contados a partir de la suscripción del contrato. Durante esta etapa deberán entregarse los estudios técnicos definitivos para aprobación incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la emisión de la licencia ambiental. De acuerdo al Capítulo 4.10.1.3. Presentación del Proyecto Técnico Definitivo, se contará con 60 días corridos para la presentación del Proyecto Técnico Definitivo con el correspondiente EIA y PMA.



Consideramos que el período concedido tanto para la preparación del Proyecto Técnico Definitivo, especialmente el EIA y PMA, y para la aprobación de los mismos es muy corto. De manera de mantener los tiempos establecidos, solicitamos se permita iniciar las operaciones de dragado de profundización a los 120 días de la suscripción del contrato, siempre y cuando se haya entregado a la M.I. Municipalidad de Guayaquil el Proyecto Técnico Correspondiente, bajo las licencias ambientales y el Plan de Manejo Ambiental actual.

Respuesta 5:

El plazo establecido de 60 días para la preparación del Proyecto Técnico Definitivo, el EIA y PMA, se mantiene. Para el caso del EIA, la MIMG ha realizado el Análisis Ambiental, el cual cuenta con elementos base suficientes para complementar su realización en el tiempo establecido. El oferente deberá tomar como referencia, los Estudios de Impacto Ambiental realizados para la obtención de las licencias ambientales No. 41 y No.294-LA-DPGA-GPG; y, el Análisis Ambiental realizado para el proyecto; documentos que se encuentran en el Portal Institucional Web del MIMG. Adicionalmente, el oferente deberá remitirse a la Aclaración No. 2 del anexo 3 de la presente acta.

Pregunta 6:

Profundidad Náutica: Por favor confirmar la definición de “Profundidad Náutica”. De acuerdo al Reporte N°121 – 2014 de PIANC “Recomendaciones de Diseño para Canales de Acceso a Puertos”, se define a la “Profundidad Náutica” como la distancia local vertical entre el “Fondo Náutico” y la superficie del agua, entendiendo por “Fondo Náutico” al nivel en el cual las características físicas del fondo alcanzan un límite crítico tras el cual al contacto con la quilla de un buque provoca daños o efectos inaceptables en el control y maniobrabilidad de un buque.

Respuesta 6:

La definición, “Profundidad Náutica” tal como establecen las PIANC en su Reporte N°121 – 2014 “Recomendaciones de Diseño para Canales de Acceso a Puertos” en el Apéndice E (Water Depths in Muddy areas – the Nautical Bottom Approach – Profundidades del Agua en áreas lodosas – enfoque del fondo náutico), Literal E1. Indica (Textual): “The level where physical characteristic of the bottom reach a critical limit beyond wich contact with a ship’s keel causes either damage or unacceptable effects on controllability and maneouvability”...”. La traducción: “El nivel donde las características físicas del fondo alcanzan un límite crítico más allá del cual el contacto con la quilla de un barco causa daños o efectos no admisibles en la capacidad de control y maniobrabilidad”...”. Es importante aclarar que las profundidades náuticas en el Ecuador y para este proceso están referidas al nivel de reducción de sondeo que es el promedio de bajamares de sicigia (MLWS – Mean Low Water Spring), que es por consiguiente el Datum.

Pregunta 7:



Profundidad Náutica: Por favor confirmar cómo se medirá la Profundidad Náutica a los fines de controlar el cumplimiento de los trabajos del Operador.

Respuesta 7:

La medición de la profundidad náutica se verificará mediante batimetrías. Los criterios para el establecimiento de la Profundidad Náutica, se ceñirán a lo establecidos por las PIANC en su Reporte N°121 – 2014 “Recomendaciones de Diseño para Canales de Acceso a Puertos” en el Apéndice E, Literal E1. La forma de medición dependerá de las condiciones de cada sitio del canal y se establecerán debidamente por parte del Gestor Delegado en el Proyecto Técnico Definitivo; prevaleciendo los criterios de seguridad en la navegación y navegabilidad; cumpliendo con los requerimientos de Profundidades Náuticas en las Fases de Profundización y Mantenimiento.

Pregunta 8:

Volumen de Roca: El Capítulo 1.2.3.2.2. “Volúmenes de Apertura, dragado capital o profundización” del Oficio DIR-007337 Obras Públicas Informe de Viabilidad Técnica, incluye la tabla 4-12 “Resumen de volúmenes de dragado con sobredragado (m³)” en la cual se indica un volumen de roca de 297.583 m³. Sin embargo, se aclara que este volumen incluye un volumen de roca adicional estimado. **Por favor indicar cuál es el volumen de roca calculado en función del resultado de los estudios de geofísica, y cuál es el volumen de roca adicional y cómo fue estimado.**

Respuesta 8:

En la página 127 del análisis técnico, Capítulo 1 Presentación del Proyecto del Proyecto APP del Dragado, se presenta la metodología de cálculo, tanto en sedimentos como en roca. Como nota aclaratoria, en los pliegos, en el Estudio de Dragado Canal de Acceso a Guayaquil 2014, en el Capítulo VIII Estudio de Dragado, se presentan los volúmenes de roca en el área desde la Boya 7 (izquierda) / Boya 6 A (derecha) a la Boya 13 para un canal de 160 metros y un sobredragado de 0,3 metros solo en solera a una profundidad al MLWS de 11 metros. Para el presente Proyecto en el mismo tramo se considera un ancho de canal es de 120 metros con sobredragado de 0,5 metros en solera con una profundidad meta en el sitio de 11,85 metros al MLWS. En los pliegos se establece un valor adicional estimado de 297.583 m³; sin embargo, en los documentos de los pliegos se puede verificar los mismos.

Pregunta 9:

Volumen de Mantenimiento: El Capítulo 1.2.3.2.3. “Volúmenes de Mantenimiento del Oficio DIR-007337 Obras Públicas Informe de Viabilidad Técnica, indicar un volumen considerado de mantenimiento de 3.122.627 m³ de acuerdo al análisis del Grupo Consultor. **Por favor facilitar el análisis del Grupo Consultor que concluye en esta estimación.**



Respuesta 9:

Este valor surge como base del Modelo Matemático ejecutado en Capítulo 16 MODELACION MATEMATICA DE SEDIMENTOS EN EL CANAL, del Estudio 3) DRAGADO FULL CANAL ACCESO GYE 2012, publicado en el portal institucional de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Pregunta 10:

Oferta Alternativa: Consideramos que podríamos plantear una propuesta técnica alternativa con costos reducidos en comparación a la propuesta original planteada en los Pliegos. Solicitamos aceptar la presentación de una propuesta técnica alternativa, además de la propuesta técnica original.

Respuesta 10:

No procede, en virtud de lo contemplado en el artículo 2.10. Causas de rechazo de las ofertas que indica lo siguiente: “La adjudicación se circunscribirá a las ofertas calificadas. No se aceptarán ofertas sustitutivas. Ningún oferente que participe de forma individual o conjunta, directa o indirectamente, podrá intervenir con más de una oferta.”

Pregunta 11:

Garantía de la oferta: En el Capítulo 2.12 “Garantías” de los Pliegos, se establece que se deberá rendir una garantía de seriedad de la oferta, y en el caso de adjudicación del contrato, para la formalización de este, se deberá rendir una garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser otorgadas por entidades financieras o empresas aseguradoras (empresas que tengan la conformidad de la Municipalidad de Guayaquil) legalmente autorizadas para ejercer estas actividades en el Ecuador. Las garantías serán entregadas en cualquiera de las formas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la LOSNCP. La LOSNCP establece en el art. 73: Formas de garantías – En los contratos a que se refiera esta Ley, los contratistas podrá rendir cualquiera de las siguientes garantías: Numeral 1: Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; Numeral 2: fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país. Solicitamos se acepte la emisión de estas garantías a través de un banco internacional, de reconocida reputación, con clasificación S&P mínima de A-. Además, solicitamos confirme la aceptación del modelo de garantía adjunto a esta carta.

Respuesta 11:

Las garantías de seriedad de oferta y fiel cumplimiento deben cumplir las condiciones previstas en los pliegos y podrán presentarse en las formas descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la LOSNCP, admitiéndose en el referido numeral 1 que la garantía sea emitida por un banco o



institución financiera establecida en el país o por intermedio de aquél banco o institución financiera establecida en el país.

Las garantías deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en los pliegos en el numeral 2.12.

Pregunta 12:

Oferta sustitutiva: Por favor definir el término “Oferta Sustitutiva”.

Respuesta 12:

El artículo 2.10. Causas de rechazo de las ofertas que indica lo siguiente: *“La adjudicación se circunscribirá a las ofertas calificadas. No se aceptarán ofertas sustitutivas. Ningún oferente que participe de forma individual o conjunta, directa o indirectamente, podrá intervenir con más de una oferta.”* Lo anterior significa que cada oferente podrá presentar una sola oferta, teniendo en cuenta que no se podrá cambiar o modificar dicha oferta mediante una oferta sustitutiva ni tampoco podrán presentarse ofertas alternativas.

Pregunta 13:

Traducciones: En el punto b. del Capítulo 3.6.1 “Consideraciones para la presentación de formularios y documentos de respaldo” de los Pliegos se establece que los documentos originales que no fueran escritos en castellano, deberán acompañarse de la traducción correspondiente debidamente legalizada. Por favor confirmar que se aceptarán traducciones realizadas en el exterior mediante traductor oficial debidamente certificado.

Respuesta 13:

Se aceptarán traducciones efectuadas en el exterior, mediante un traductor oficial que se encuentre debidamente certificado para lo cual se adjuntará la documentación de sustento de la acreditación del traductor, debiendo además legalizarse conforme al artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.

Pregunta 14:

Acreditación de experiencia: En el Capítulo 3.6.2.2. “Consideraciones para acreditar la experiencia del oferente” de los Pliegos, se establece que para el caso de trabajos realizados con el sector privado deberán presentarse copia de las facturas correspondientes debidamente certificadas por Notario Público o documento equivalente en su país. Considerando que la certificación de facturas no es práctica común y requiere de un proceso complicado pues dichas facturas residen en las contabilidades de cada obra específica en los distintos países. Solicitamos



se acepte copia de contratos y/o actas de entrega como acreditación de experiencia con el sector privado.

Respuesta 14:

No procede ya que en el caso de experiencia entre privados se requiere tener la mayor cantidad de elementos que brinden certeza respecto de la ejecución efectiva de tales obras y requerir facturas es una exigencia razonable para tal finalidad.

Pregunta 15:

Equipos Mínimos: El Capítulo 2.3.1 “La Primera Etapa de Presentación de Sobre con Experiencia y Oferta Técnica y del sobre con Oferta Económica” de los Pliegos, establece que el oferente deberá acreditar que es propietario de los equipos. **Solicitamos se acepte que los equipos propuestos sean propiedad de alguna de las empresas o filiales del mismo grupo económico al cual pertenece el oferente.**

Respuesta 15:

El oferente deberá tener en cuenta todo lo establecido en el numeral 4.9.7. de los pliegos, sobre los Equipos Mínimos Requeridos. Se acepta que los equipos propuestos sean de propiedad de alguna o algunas de las empresas o filiales del mismo grupo económico al cual pertenece el oferente y en tal sentido se aclaran los pliegos, debiendo cumplirse también con la presentación del listado de documentos detallados en la página 53 de los pliegos, numeral 4.9.7, y además lo siguiente:

- 1) Carta de Compromiso de la propietaria del equipo (empresas o filiales del mismo grupo económico) en la cual se obliga a suministrar el o los equipos para la ejecución de la obra de dragado –con las especificaciones del mismo que permitan identificarlo completamente para su internación temporal, suscrita por el representante legal de la persona jurídica propietaria.
- 2) Documentos que permitan verificar quien ejerce la legítima representación legal de la propietaria de el o los equipos y su capacidad para comprometer el equipo a nombre de la misma y en beneficio de la oferente; y,
- 3) Documentos que demuestren la pertenencia de la oferente y la propietaria del equipo a un mismo grupo económico.

Pregunta 16:

Extensión de Tiempo: Reiteramos nuestro pedido realizado el día 4 de Abril del 2018 mediante comunicado VBM18.02.504/INAL.dry-ECCGUOD de extender en noventa (90) días más el tiempo concedido para la elaboración de la propuesta técnica y económica del proyecto.



Respuesta 16:

Remítase a la Respuesta 1.

Pregunta 17:

En el punto 1.3.1. sobre La primera etapa, de Presentación de Sobre con Experiencia y Oferta Técnica y del sobre con Oferta Económica, se indica:

“En el Plan económico financiero deberá reflejarse el monto de los incentivos tributarios conforme a la Resolución Nro. 001-2018 de aprobación del Proyecto y de sus incentivos, emitida por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas el 8 de enero de 2018.” Al respecto, cabe señalar que la resolución del Comité APP, indica que los incentivos se aprueban en los términos previstos en el informe de la Secretaría Técnica. Según los documentos del proceso, entendemos que ese informe es el INFORME NO. ST-CIAPP-GYEDIC- 2017. En el mismo se indica que el monto total de incentivos en VALOR ACTUAL NETO es de \$14,518,937. En VALOR el FLUJO son \$38,793,381.

La Pregunta es ¿qué ocurre si en nuestro flujo esos valores tienen variaciones de algún tipo o nuestro cálculo difiere por completo del previsto en los flujos del Comité APP?

Respuesta 17:

Los flujos y valores estimados en el análisis financiero que se presentó al Comité de APP deben tomarse como referenciales y no definitivos. Si en las ofertas presentadas se reflejan variaciones de algún tipo o el cálculo difiere de los flujos aprobados por el Comité de APP en cuanto a los incentivos, aquello no será causal de rechazo de las ofertas. En caso de verificarse incrementos de la valoración de incentivos, se estará a lo dispuesto en dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas expuesto en el oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0010-O que se encuentra publicado en el portal de la Municipalidad de Guayaquil.

Pregunta 18:

En el Dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0010-O Quito, D.M., 05 de enero de 2018, suscrito por Carlos de la Torre, ministro de economía y finanzas.), se señala lo siguiente: “En caso de presentarse condiciones adicionales, como incremento de la valoración de los incentivos tributarios, aumento de gastos, impacto fiscal, activación de pasivos contingentes, entre otros, que no estén contemplados dentro de este dictamen, se deberá comunicar al MEF para la revisión correspondiente.” La Pregunta sería, ¿cuál sería el procedimiento para esta revisión que señala este oficio, en caso que sea necesaria?

Respuesta 18:

La MIMG recibirá por parte del Gestor Privado todos los documentos necesarios, que serán enviados al MEF con copia al Comité de APP para gestionar la actualización del dictamen



correspondiente. La normativa aplicable vigente no establece un mecanismo para la realización de dicha revisión. En todo caso la revisión es plenamente procedente en caso de darse las variaciones que ustedes indican.

Pregunta 19:

En el modelo financiero del Municipio parecería que se toma como supuesto la COMPRA DE DRAGA. De hecho, en el rubro CAPEX del documento “CORRIDA – DRAGADO – GYE – CON incentivos 041 – final- MTOP- ajustada al 14 dic 17”, Se anota como rubro la “COMPRA SERVICIO DRAGA DE CORTE Y SUCCIÓN”, y se detalla toda la inversión en ese rubro en 3 momentos durante el contrato, lo que parecería que efectivamente se ha considerado compra de equipos. Con este antecedente, preguntamos si esto significa eso que nuestro flujo debe considerar un supuesto de COMPRAR nuevas dragas, pese a que no es esa necesidad de nuestra empresa.

Respuesta 19:

El flujo financiero presentado por MIMG, fue realizado para efectos de estimar la inversión referencial del proyecto. Los oferentes deben demostrar la propiedad de las dragas, de acuerdo al numeral 4.9.7. de los pliegos, sobre los Equipos Mínimos Requeridos, y considerar los rubros necesarios para la ejecución contractual en sus corridas financieras, basado en la propiedad de sus equipos.

Pregunta 20:

Solicitamos se nos aclare si el cobro y/o pago de la Tasa de uso de facilidades de canal de acceso está exenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Respuesta 20:

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI, en su artículo 56 se indica que *“Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: (...) 10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa (...)”*. Lo anterior, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad tributaria nacional, Servicio de Rentas Internas.

Pregunta 21:

En referencia al punto 2.2 del Pliego ‘Participantes’ solicitamos se aclare si existe algún tipo de requisito especial que deban cumplir las personas jurídicas extranjeras interesadas en participar del concurso. A modo de ejemplo, en el ‘Formulario N 2: Datos generales del oferente’ se ha incluido entre los datos a completar el R.U.C., y no nos queda claro si la tenencia de ese Registro se configura en un requisito para la participación.



Respuesta 21:

Para la participación de oferentes extranjeros se deberán adjuntar los documentos que permitan comprobar que se trata de una compañía registrada en el sistema tributario de su país de origen, no siendo necesario que tales oferentes extranjeros tengan RUC en el Ecuador. La persona jurídica de derecho privado que se constituya en el Ecuador para la suscripción del contrato deberá obtener su pertinente Registro Único de Contribuyentes en el Ecuador.

Pregunta 22:

Dado que la empresa Flanders Dredging Corporation NV es una empresa extranjera que forma parte de Jan De Nul Group, un grupo empresarial que tiene base en algunas jurisdicciones que pueden considerarse preferentes, quisiéramos solicitar algunas aclaraciones y/o clarificaciones respecto de la Ley de Reactivación Económica, que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2017. En su disposición general Sexta se establece: "*SEXTA.- En relación a la exención de impuesto a la renta por dividendos o utilidades generados en proyectos públicos en alianza público privada (APP) previsto en el artículo 9.3. de la Ley de Régimen Tributario Interno; deducibilidad de pagos originados por financiamiento externo previsto en el numeral 3 del artículo 13 del referido cuerpo legal; así como respecto de las exenciones al impuesto a la salida de divisas en pagos por financiamiento externo o en pagos realizados al exterior en el desarrollo de proyectos APP, previstos en el numeral 3 del artículo 159 y artículo 159.1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, las mismas no serán aplicables en los casos en los que el perceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o se trate de pagos efectuados a perceptores amparados en regímenes fiscales calificados por la Administración Tributaria como preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos en el Comité de Política Tributaria mediante resolución general en términos de segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia.*"

Al respecto se solicita se aclare lo siguiente:

- a) De acuerdo a la legislación ecuatoriana ¿qué se entiende por "paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes"?
- b) ¿Existe una lista de esas jurisdicciones? ¿Si es positiva la respuesta nos la pueden proporcionar?
- c) ¿Hasta qué nivel de accionista o propiedad de la empresa se analiza el criterio de "perceptor del pago"?
- d) ¿Los criterios del Comité de Política Tributaria ya han sido formalmente promulgados en alguna resolución de aplicación y conocimiento general, que podamos consultar?

Respuesta 22:

En cuanto a las preguntas:



- a) A través de la Resolución NAC-DGERCGC17- 433 publicada el 17 de agosto del 2017 en Registro Oficial Suplemento 59, el Servicio de Rentas Internas modificó la Resolución que establece los paraísos fiscales, las jurisdicciones de menor imposición y regímenes preferentes, a la cual deberán remitirse los oferentes, sin perjuicio que la misma puede variar.
- b) Debe considerarse el listado publicado por el Servicio de Rentas Internas Listado actualizado a septiembre de 2017 que tiene como fuente legal la Resolución NAC-DGERCGC15-00000052 y sus reformas, sin perjuicio que tales listas pueden variar.
- c) La determinación del nivel de accionistas hasta el que se analiza el criterio de perceptor del pago corresponde ser definida por la autoridad de control tributaria competente. Es responsabilidad de los interesados efectuar la verificación objeto de la pregunta.
- d) Es responsabilidad de los interesados efectuar la verificación objeto de la pregunta.

Pregunta 23:

Con relación a la Experiencia General y la Experiencia Específica solicitada en el presente proceso, nos permitimos preguntar en caso de un Consorcio si estas experiencias pueden ser validadas en un 100%, por uno solo de sus integrantes.

Respuesta 23:

Sí, es posible y en tal sentido se aclaran los pliegos.

Pregunta 24:

En vista de que, para el presente proceso, se requiere la ejecución de Estudios de Ingeniería detallados para la presentación de una oferta competitiva; solicitamos una ampliación de plazo para la entrega de las ofertas de por lo menos 60 días calendario, de la misma forma una ampliación de plazo para la etapa de Formulación de Preguntas.

Respuesta 24:

Remítase a la respuesta 1.

Pregunta 25:

Consideramos que, para poder realizar Preguntas y Aclaraciones a la documentación de los Pliegos de Contratación, se requieren 10 días calendarios adicionales al plazo actualmente establecido, es decir para el 26 de abril. Asimismo, fecha de presentación de los Sobres para el día 6 de agosto.

- Considerando el perfil de riesgo de un proyecto de esta magnitud, se requiere un análisis de riesgos muy profundo en combinación con negociaciones con futuras entidades asociadas y/o proveedores de servicios subcontratados.
- Dicho análisis y negociaciones entre empresas internacionales es un proceso que torna tiempo para sus decisiones apropiadas



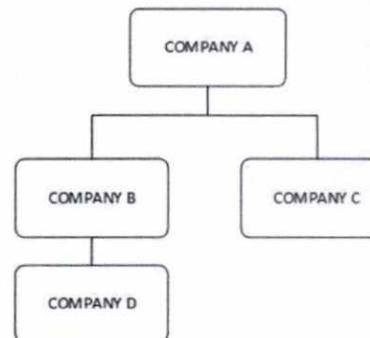
- Que la documentación por proporcionarse posterior a estos acuerdos finales inter-compañías, formación de entidades nuevas y sus actas de minutas de constitución, división de acciones responsabilidades, etc. requiere tiempo para su elaboración y revisión correspondiente.
- Que toda documentación requerida otorgado en el extranjero debería venir con su legalización / apostilles apropiados, lo cual con base en nuestra experiencia es un proceso demorado con entidades públicas en diferentes países con sus traducciones correspondientes.
- Que en función al paso 4 se requiere elaborar la oferta en cumplimiento con los requisitos contractuales.
- Que para el financiamiento del proceso se requiere un plazo de negociación que va en función al análisis de riesgo y es seguido por la elaboración final de oferta.
- Que dichos procesos mencionados están sujetos a imprevistos debido a diferencias de horario, factores locales, etc.
- Anexamos nuestra interpretación del cronograma para el proceso de licitación de un proyecto de esta magnitud, complejidad y perfil de riesgo.

Respuesta 25:

Se ha ampliado el plazo, por lo que el oferente debe remitirse a la respuesta 1 acerca del nuevo cronograma establecido.

Pregunta 26:

En el numeral 3.6.2 del Pliego, dice “El oferente que forme parte de un Grupo Corporativo empresarial podrá acreditar como propia la experiencia a través de las obras realizadas por la empresa Matriz, por sus filiales. En todo caso, el oferente deberá adjuntar la documentación que acredite la relación antedicha.” De acuerdo con la estructura organizativa que se muestra en el cuadro, A es la empresa matriz de B y C, D es una empresa filial de B. En caso de que presentemos las ofertas en nombre de C, utilizando experiencias de obras e informaciones de personal etc. de la empresa D, si dichas experiencias serán reconocidas?



Respuesta 26:

Se acepta y en tal sentido se aclaran los pliegos.

Pregunta 27:

En el numeral 2.12.1 del pliego donde hace referencia de Garantía de Seriedad de Oferta, dice: “Los oferentes deberán presentar junto con la oferta técnica una Garantía de Seriedad de Oferta por la suma de US \$ 2'000.000,00 (Dos millones de Dólares de los Estados Unidos de



América 00/100), con un plazo mínimo de 270 DIAS, la misma que será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, y se ejecutará en caso de declararse al adjudicatario como fallido, por no haber suscrito el Contrato dentro de los términos previstos en los pliegos.”. Nuestro entendimiento de este parágrafo es, si se presenta las ofertas a través de un consorcio, uno de los participantes presentará la garantía de Seriedad de Oferta por un monto de US\$ 2,000,000.00 en nombre del consorcio. Solicitamos que nos confirmen si es correcto.

Respuesta 27:

Si la oferta es presentada de forma conjunta a través del compromiso de constituirse en una entidad de derecho privado de propósito específico, se acepta que la garantía sea presentada por uno de los participantes de dicho compromiso.

Pregunta 28:

En la Tabla 1: “Materiales en el canal de acceso” del documento PLIEGOS DRAGADO.doc, se muestra que existe material rocoso desde Boya 6A a Boya 13, solicitamos información de detección de onda sísmica e informe geológico de perforación de roca, con el fin de confirmar cantidad, tipo y resistencia de los materiales rocosos.

Respuesta 28:

Remitirse a los “Estudios de actualización a nivel de Factibilidad (Definitivo) de los Estudios de Factibilidad y de Diseño del Canal de Acceso a los Muelles de la Terminal Marítima Simón Bolívar para determinar el Dragado a la Profundidad de 11 metros con respecto al MLWS; en el canal externo (Boya de Mar a Boya 13, que incluye el sector de “Los Goles”, que fueron contratados por la Autoridad Portuaria de Guayaquil con la Asociación CONSULSUA - GEOESTUDIOS. Remitirse también a los estudios contratados por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, realizados por la Asociación CONSULSUA –GEOESTUDIOS (M.I. Municipalidad de Guayaquil 2014), en adelante Estudio de Dragado de Los Goles MIMG 2014.

Pregunta 29:

El numeral 4.8.5 del pliego hace referencia de los taludes, en caso de cumplir con los requisitos del ancho a solera y profundidad, si se puede realizar ajuste apropiado de los taludes?

Respuesta 29:

Deberán mantenerse los taludes establecidos en los pliegos, para el canal de acceso desde la Boya de Mar, hasta la Boya 80, esto es, en sedimento 10:1 y en suelo duro 4:1. En el caso del Río Guayas el talud es 6:1. Sin embargo, en los estudios definitivos, se puede reconsiderar esta condición, en el caso de los esteros “Perimetral Marítima – Estero Cobina, Estero del Muerto”, y teniendo en cuenta siempre la estabilidad de los taludes. Revisar la actualización de la “Tabla 3: Anchos de canal a solera”, la cual consta en el Anexo No. 2 de la presente Acta.



Se debe aclarar, que las áreas marcadas con la identificación de las Boyas en la tabla 3 del anexo 2 de la presente acta., son para señalar que en estos puntos del canal existe una curva, lo cual no implica que solo esos puntos deben ser dragados para alcanzar las profundidades objeto del contrato. Las áreas o segmentos del canal a ser dragados están establecidos en la Tabla 2: Profundidades Náuticas y Calados Autorizados Esperados de la presente Acta. Se debe indicar que el Canal Marítimo en términos generales tiene un ancho a solera de 120 metros promedio.

Pregunta 30:

El numeral 4.9.5 del pliego hace referencia del área alternativa de depósitos, en caso de que el área alternativa de depósito requiriera más tiempo de navegación, si se puede aumentar la tasa?

Respuesta 30:

No procede aumento de tasa.

Pregunta 31:

En el documento de formato Excel de la carpeta de anexos de **CAPÍTULO 1 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**, se muestra el volumen en el siguiente cuadro:

			Incl. Sobredragado		No Incl. Sobredragado		Incl. Sobredragado
Volumen de Roca							
(Apertura) "Los Gales"	Calado 12,5 m	m3	297,583		297,583	183,943	265,1
	Barra Externa	m3	4.817.998	2.392.557	2.421.441	3.626.150	4.813,1
	Barra Interna	m3	10.778.090	5.356.711	5.421.379	6.767.667	10.778,1
Volumen de Sedimento							
(Apertura) Canal Acceso Puerto Marítimo	Calado 12,5 m	m3	15,592,088	7,749,268	7,842,820	12,359,606	15,592,1
(Apertura) Tres Bocas	Calado 12,5 m	m3	627,197	262,017	265,180	421,757	627,1
(Apertura) Estero del Muerto		m3	900,781	447,688	453,093	791,775	900,1
(Apertura) Isla De Corte		m3	1,000,000	497,000	503,000	1,000,000	1,000,1
(Apertura) Canal Acceso Puerto Flobial	Calado 7,5 m	m3	510,872	253,903	256,969	408,698	510,1
TOTAL			18,530,938			14,981,836	18,530,1
			18,530,938				

Según el cuadro, el volumen de sedimento es 18,530,938m³, cómo se ha considerado en el dicho volumen el sobre dragado de ancho y retorno de sedimentos.

Respuesta 31:

En el documento A2 "Análisis Técnico" de los pliegos, en el numeral 3.4. "volúmenes, consideraciones", consta el detalle de cómo se realizó la metodología para la determinación de volúmenes a dragar. En el literal c), indica que la tolerancia o sobre dragado de 50cm solamente se considera bajo la solera, no los taludes. Entendemos que al referirse al "retorno de sedimentos" se refiere al volumen de mantenimiento, al respecto se consideró el modelo matemático existente en los estudios del año 2012 que se encuentran publicados en el portal web de la MIMG.

Pregunta 32:



Solicitamos información detallada sobre el alcance de dragado, profundidad y características de suelo de las áreas de Estero de Cobina, Estero del Muerto y Estero de Santa Ana.

Respuesta 32:

El alcance de dragado de las áreas consultadas se encuentra en los pliegos, en el numeral 4.8.4 – Tabla 2 “Profundidades náuticas y calados autorizados esperados”. En la mencionada tabla, se corrige la expresión “Calado mínimo buque autorizado (m)”, por “Calado autorizado con beneficio de marea (m)”. Además de la batimetría actualizada a marzo 2018 del canal de acceso al Puerto de Guayaquil que consta en el Portal Institucional Web de la MIMG como anexo a los pliegos. Se incluye en la presente Acta, el Anexo No. 4 (archivos pdf) que contiene los siguientes documentos como información complementaria:

1. Batimetría del Estero del Muerto del año 2015, provista por Fertisa,
2. Batimetría del sector “Tres Bocas” correspondiente a la “*perimetral marítima*” (Estero Santa Ana), del año 2015, provista por INARPI (TPG);
y,
3. Batimetría del Estero Cobina, del año 2016, provista por Contecon.

Pregunta 33:

¿Existe requerimiento de límite de altura y velocidad de navegación para las dragas en los canales de operación? En caso de que existir, solicitamos información detallada de dichos requerimientos.

Respuesta 33:

En los pliegos, en el numeral 4.9.7 sobre “Equipos mínimos requeridos”, constan los detalles del calado que requieren las unidades de dragado. Evidentemente, estos calados están en función de la operación segura de las mismas unidades; respecto a la velocidad de navegación, esta variable deberá ser ajustada conforme el lugar a dragarse y el tráfico existente. La velocidad en el canal de navegación se establece en el Reglamento de Operaciones de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Pregunta 34:

Dado que se necesita realizar una gran cantidad de trabajos de estudio e investigación, traducción y legalización de numerosos documentos, solicitamos 60 días de prórroga para “Presentación del Sobre para la valoración de Experiencia y Oferta Técnica y presentación del Sobre con la Oferta técnica Económica”

Respuesta 34:

Remítase a la respuesta 1.



Pregunta 35:

Proponemos que solo la compañía firmante del contrato, como parte fiadora, asuma la totalidad de las responsabilidades.

Respuesta 35:

No procede; remitirse al numeral 2.18 de los pliegos del proceso, página 20.

Pregunta 36:

Proponemos que el cierre del financiamiento sea un requisito para comenzar con el inicio de las obras.

Respuesta 36:

El gestor privado tiene hasta 120 días para cumplir todos los requisitos exigibles para el inicio de las obras, incluyendo su financiamiento.

Pregunta 37:

En relación al cronograma del proyecto y tomando en consideración lo establecido en el numeral 2.8, consideramos que, para la adecuada preparación de una oferta económica sustentable, es de vital importancia un proceso de negociación con instituciones financieras internacionales fundamentadas en las bases emitidas oficialmente al público el 26 de marzo del presente año. Esta consideración está sustentada por discusiones con un comité del Banco Interamericano de Desarrollo quien indicó un tiempo mínimo para dichas negociaciones de 5 a 6 meses. Dados pues los tiempos necesarios para dichas negociaciones además de la preparación de toda la documentación asociada nos permitimos pedir una prórroga de la fecha de la "Presentación del Sobre para la valoración de Experiencia y Oferta Técnica y presentación del Sobre con la Oferta técnica Económica" prevista en el numeral 3.2 Cronograma del Proceso y contemplado en la numeral 3.3 Prórrogas, solicitando que esta prórroga sea de mínimo 6 meses.

Respuesta 37:

Remítase a la respuesta 1.

Pregunta 38:

La previsión relacionada con casos de Fuerza Mayor en la Cláusula 22 del Proyecto de Contrato solo dan 5 días de ocurrido el hecho para dar un informe y además preparar toda la documentación suficiente. Esta condición hace casi imposible cumplir con los requisitos para



hacer valer un caso de Fuerza Mayor por lo que se solicita que se incremente el plazo a 14 días desde que se descubra el hecho. Además, en el apartado c) la calificación de un acontecimiento como de fuerza mayor o caso fortuito le corresponde a la MIMG, la cual claramente no puede considerarse una entidad imparcial dado su involucramiento en el proceso, por lo que se solicita que se designe otra entidad jurídicamente independiente del proceso para esta importante decisión. En el apartado d) solo se prevé una prórroga de tiempo lo cual es inaceptable dado que puede haber casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que tengan un efecto directo sobre el balance económico el cual por ley debe ser mantenido por lo que se solicita la corrección correspondiente a este texto.

Respuesta 38:

- a) Se establece el plazo máximo de TRES (3) días calendario para la notificación inicial de ocurrido el hecho, más el plazo máximo de DOCE (12) días calendario para que el gestor delegado entregue el informe y la documentación de soporte que acredite el caso fortuito o fuerza mayor.
- b) La calificación de una circunstancia como caso fortuito o fuerza mayor corresponde a la Municipalidad de Guayaquil, sin perjuicio del derecho del gestor delegado de acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del proyecto de contrato.
- c) En cuanto al caso fortuito, aquél tendrá los efectos previstos en la ley.

Pregunta 39:

No se ha encontrado referencia a como se protegerá al Operador en casos de cambios de ley lo cual es claramente necesario ante un periodo tan extenso (25 años). Favor incluir clarificación en el contrato.

Respuesta 39:

La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas establece en su artículo xx lo siguiente: *“La estabilidad jurídica que se garantiza en esta Ley se extiende a los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en los correspondientes contratos de gestión delegada. Los contratos de gestión delegada deberán incluir cláusulas obligatorias relativas a la caducidad, causales de terminación de los contratos y las demás determinadas por la Ley. La estabilidad jurídica no recaerá sobre las normas declaradas inconstitucionales o ilegales por el tribunal competente, durante la vigencia de los contratos de gestión delegada. Los contratos de gestión delegada deben estar en armonía con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución de la República y respetar los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.”*

Dicha estabilidad jurídica debe interpretarse en armonía con lo previsto en el artículo 10 DEL Reglamento de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la



CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TRIBUTOS, BENEFICIOS TRIBUTARIOS, ESTABILIDAD JURÍDICA, RETENCIONES Y GASTOS, que establece la estabilidad jurídica de la normativa sectorial pertinente.

Cabe destacar que los demás cambios de legislación diferentes a los de la normativa sectorial cuya estabilidad jurídica está consagrada en la normativa aplicable y en el contrato de gestión delegada, son un riesgo que corresponde asumir al operador, sin perjuicio que en la CLÁUSULA VIGÉSIMA “EVENTOS EXTRAORDINARIOS” se contempla el restablecimiento del equilibrio económico del contrato para el caso de cambio en la normativa tributaria, sujeto al cumplimiento de todas las condiciones previstas en la referida cláusula.

Pregunta 40:

En la numeral 4.9.7, Equipos mínimos requeridos, literal g., se requiere la entrega de un sistema VTS a la Autoridad Competente del Control del Tráfico Marítimo del canal de acceso a las terminales portuarias, marítimas y fluviales, públicas y privadas de Guayaquil. Hemos notado que no se aclaran las especificaciones mínimas necesarias para este equipo, lo cual provocaría a una comparación desigual entre las ofertas económicas. El pliego de documentos menciona exclusivamente que el gestor privador entregará sin costo el equipamiento VTS. Por lo tanto, favor confirmar que la instalación y operación del mismo no es responsabilidad del gestor privado.

Respuesta 40:

En el documento de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, titulado “*Estudios de Prefactibilidad, Factibilidad y de Diseño para Determinar el Dragado a la Profundidad de 11m. respecto al MLWS*”. Ejecutado para la Autoridad Portuaria de Guayaquil por la Asociación GEOESTUDIOS - CONSULSUA (APG 2012), aprobado mediante Oficio No. GG-APG0502011-034-2012, del 25 de octubre del 2012, en adelante Estudio de Dragado de la APG 2012, en la fase 3, capítulo 21, “Ajustes de escenarios recomendados”, en el numeral 21.3.8, se indica la configuración de un VTS para el canal de Acceso al Puerto de Guayaquil, razón por la que dicho equipo debe cumplir las referidas especificaciones mínimas.

Corresponde al gestor privado la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos; que incluye las capacitaciones necesarias al personal. El costo de operación y mantenimiento no será asumido por el gestor privado.

Se reforma el Proyecto del Contrato en el siguiente sentido:

Art. 12.- CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES, numeral 12.1. SON OBLIGACIONES DEL OPERADOR:



“Será obligación del gestor privado entregar, instalar y poner en funcionamiento a su costo, el equipo y sistema para el Control y Gestión del Tráfico Marítimo (VTS) que permitirá tener un manejo y control operacional en tiempo real de los buques que ingresan o salgan del canal de acceso, y que a su vez permitirá la mejora de la seguridad marítima, la eficacia en la planificación del tráfico, la protección medioambiental del agua y la seguridad de las infraestructuras del puerto. Dicho equipo será entregado a la Autoridad Competente del Control del Tráfico Marítimo del canal de acceso a las terminales portuarias, marítimas y fluviales, públicas y privadas de Guayaquil. Además, el gestor privado deberá brindar sin costo las capacitaciones necesarias al operador de dicho sistema. Este sistema deberá entrar en funcionamiento, desde el inicio de operaciones de las actividades del gestor privado. La Autoridad Competente del Control de Tráfico Marítimo dispondrá del área correspondiente para que en la misma cabina o área de control esté presente el representante del gestor privado. El costo de operación y mantenimiento no será asumido por el gestor privado.”

Pregunta 41:

Hemos notado que la ubicación de la zona de depósito de material dragado aprobada y ubicada a 3 millas náuticas de la barra externa, tal lo especificado en el numeral 4.6 Área de Depósito, comparte la misma ubicación de la zona de depósito de material dragado del proyecto DP World Posorja. Dados los grandes volúmenes de material generados por ambos proyectos se pueden ver perjudicadas las presentes labores por el relleno de la zona por uno u otro de los contratistas. También está la cláusula 17.4 que estipula que “El Gestor Delegado minimizará al máximo los efectos ambientales generados por el área de depósito de sedimentos” lo cual es tarea imposible mientras el depósito sea utilizado por varias entidades sujetas a contratos diferentes. Se nota además de que para llegar a esta zona de depósito aprobada será necesario atravesar y/o utilizar parte del nuevo canal de acceso a Posorja. Tomando en cuenta que se podrían crear situaciones de interferencia entre los dos proyectos como también reclamos de que el Operador está obteniendo provecho de las instalaciones del proyecto de DP World Posorja se solicita aclaración de que el oferente no podrá ser afectado económicamente por posibles reclamos o por cambios debidos a la reubicación de las zonas de depósito del dragado para lo cual solicitamos expresamente modificar cualquier disposición en sentido contrario que consten en los pliegos y en el contrato.

Respuesta 41:

- a) El sitio de depósito es el mismo, aprobado por las autoridades competentes desde el año 2009; y, de forma permanente se ha depositado material de dragado desde esa fecha hasta la presente, sin existir disminuciones considerables de profundidad en el lugar debido a las condiciones dinámicas prevalecientes en el sitio.
- b) El Gestor Delegado debe ajustar sus actividades al cumplimiento irrestricto de su Plan de Manejo Ambiental, de tal forma que lleve el registro de sus actividades, calidad de



- material a dragarse, y de las condiciones físicas y ambientales del sitio de depósito, de tal forma que sea verificable como indicador de gestión ambiental.
- c) Para que la draga pueda depositar el material en el presente proyecto, no es necesario usar el área concesionada del canal de navegación de DPWorld Posorja, ni ninguna de sus instalaciones.
- d) El Gestor privado deberá cumplir con lo estipulado en el 4.11.5, debiendo observar el marco legal vigente impuesto por la Autoridad Marítima para la navegación.
- e) Además el oferente deberá verificar los planos en el Capítulo 8, Anexo E Plano de Dragado, del Estudio de actualización a nivel de Factibilidad (Definitivo) de los Estudios de Factibilidad y de Diseño del Canal de Acceso a los Muelles de la Terminal Marítima Simón Bolívar para determinar el Dragado a la Profundidad de 11 metros con respecto al MLWS; en el canal externo (Boya de Mar a Boya 13, que incluye el sector de “Los Goles”, que fueron contratados por la Autoridad Portuaria de Guayaquil con la Asociación CONSULSUA - GEOESTUDIOS. Remitirse también a los estudios contratados por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, realizados por la Asociación CONSULSUA – GEOESTUDIOS (M.I. Municipalidad de Guayaquil 2014), en adelante Estudio de Dragado de Los Goles MIMG 2014. Adicionalmente, el oferente deberá remitirse al Convenio de Delegación de Competencias y sus Adendums; y, a los Pliegos en el Numeral 4.9.5. que se refiere a una posible Área de depósitos alternativos. El oferente deberá revisar el documento titulado “ADDENDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPAL DE GUAYAQUIL) PARA EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN”, en el numeral 3.2., que indica lo siguiente: “Inclúyase luego del primer inciso el punto “3.7.-” de la “CLÁUSULA TERCERA:”, el siguiente texto: Sin afectar la delegación de competencia a la M.I. Municipalidad de Guayaquil en el Convenio, se excluye la obligación de dragado de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, respecto del tramo entre los límites / coordenadas: Inicio del Traslape: 583775.00 m E, 9693479.00 m S; y, Fin del Traslape: 585294.00 m E, 9699813.00 m S, por lo que el uso de este tramo de ninguna de las partes (DP WORLD POSORJA S.A. y el Gestor Privado seleccionado por parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil) podrán cobrar valor alguno por mantenimiento, profundización, construcción o cualquier otra acción relacionada con las competencias delegadas mediante este Convenio; y, en consecuencia la nave que utilicen todo o en parte el canal delegado a la M.I. Municipalidad de Guayaquil, devengarán por ello una sola tarifa. De existir la necesidad de hacer el dragado y/o dragado y/o mantenimiento en este tramo, de conformidad con la Resolución Nro. APG-APG-2017-014-R, de fecha 29 de marzo de 2017, será realizado en forma inmediata y obligatoria por la compañía DP WORLD POSORJA SA, a su costo, con previa autorización



obligatoria de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, para lo cual se notificará a la M.I. Municipalidad de Guayaquil por parte de Autoridad Portuaria de Guayaquil la realización de dichos trabajos.

Pregunta 42:

Análisis de suelos. En el pliego de contratación no consta el detalle del análisis del suelo en los canales de acceso marítimo y fluvial, por lo tanto, el rendimiento y la capacidad del equipamiento del dragado, así como un anteproyecto para estudiar la profundización y mantenimiento del canal, tienen cálculos estimativos que no facilitan disponer de valores presupuestados más acertados.

Respuesta 42:

Respecto del Análisis de Suelos para el Canal Marítimo, existe gran cantidad de información en los Estudios de los años 2012 y 2014, por métodos directos e indirectos, que se encuentran publicados debidamente en el Portal Institucional Web Municipal.

Respecto del Análisis de Suelos para el Canal Fluvial, el volumen considerado para dragarse es marginal respecto al proyecto total; y, se considera que el material que se debe de dragar es material areno-limoso.

Pregunta 43:

En el numeral 4.9.10, Prefactibilidad Ambiental, se especifica que el oferente deberá determinar los potenciales impactos ambientales a mitigarse y las variables que deberán considerarse en el estudio de impacto ambiental a realizarse en la ejecución del proyecto. Entendemos que en el Ecuador es imprescindible contar con una licencia ambiental antes de convocar un concurso o licitación, nosotros interpretamos y damos por hecho que para propósitos de este contrato ya se han realizado y aprobado todos los estudios y permisos ambientales necesarios por lo que el oferente solo esta requerido a demostrar su capacidad de cumplir con dichos requerimientos y que en ningún momento pasa a tener responsabilidad por tramitar estudios y/o permisos ambientales adicionales. Por favor confirmar esta interpretación, considerando adicionalmente que en los terrenos están trabajando el Servicio de Dragas de la Armada (SERDRA) y el dragado de DP World Posorja.

Respuesta 43:

Es imprescindible contar con la licencia ambiental para el inicio de la ejecución de la obra, en concordancia con lo establecido en el Anexo No. 3 Aclaración No. 2 de la presente Acta. Adicionalmente, en cuanto al inicio de operaciones, el oferente deberá cumplir con lo indicado en el numeral 4.11.1., acerca de los Controles previos al inicio de las operaciones de dragado.



Pregunta 44:

El numeral 4.6, Área de depósito de los Pliegos de Contratación, expresa el área definida con coordenadas y profundidades existentes para el Depósito del material de dragado. Esta área de Depósito del dragado, está utilizada hoy por DP World Posorja y por el Servicio de Dragas de la Armada (SEDRA) quien está dragando el canal de acceso para mantener la cota 9.75 m referida al M.L.W.S.

Los trabajos mencionados afirman que existe un Plan de Manejo Ambiental - PMA aplicable al canal de acceso marítimo y aplicable al área definida de Depósito del dragado, en consecuencia, la exigencia del numeral 4.9.10 del Pliego de Contratación sobre Pre factibilidad Ambiental es innecesario. Así está también confirmado en el numeral 4.11.1.

Respuesta 44:

- El sitio de depósito es el mismo, aprobado por las autoridades competentes desde el año 2009
- El oferente deberá considerar y verificar la batimetría correspondiente al mes de Marzo del 2018 subida al Portal Institucional Web de la MIMG en la carpeta número 8. No obstante, el gestor delegado está obligado a hacer sus propias batimetrías de arranque para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la Cláusula 4.15 sobre las Consideraciones Adicionales, en los literales e) e i) que se encuentra en los pliegos.
- El numeral 4.9.10 del Pliego de Contratación sobre Pre factibilidad Ambiental es obligatorio.
- Adicionalmente remítase a el Anexo No. 3 Aclaración No. 2 de la presente Acta.

Pregunta 45:

En el numeral 4.11.1, Controles previos al inicio de las operaciones de dragado, debe mencionarse que el Operador debe recibir las profundidades náuticas de conformidad con la Tabla 2 del numeral 4.8.4. la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (MIMG) no establece qué ocurrirá si las profundidades no están de conformidad a lo establecido y qué soluciones se le dará a esta situación.

Respuesta 45:

En el numeral 4.11.1 no se indica que el operador debe recibir las profundidades náuticas de conformidad con la Tabla 2 del numeral 4.8.4. La información de las profundidades que se indican en esta tabla en la columna "condición actual" obtenida de la batimetría correspondiente al mes de Marzo del 2018 es referencial y es responsabilidad del oferente adoptar sus propios mecanismos para determinar las profundidades de las áreas a dragarse previo a la presentación de su oferta, de manera que tal oferta considere el resultado de sus estudios en los aspectos técnicos y económicos, sin que pueda alegar desconocimiento o error respecto de las profundidades de las áreas a dragarse. Por consiguiente, la Municipalidad no asumirá responsabilidad alguna conforme lo previsto en el numeral 2.3.1 de los pliegos pag. 7. Complementariamente el oferente puede considerar la



batimetría correspondiente al mes de Marzo del 2018 subida al Portal Institucional Web de la MIMG en la carpeta número 8.

Pregunta 46:

En la Cláusula 12.1 sobre las obligaciones del Operador se estipula que "...será de su cargo exclusivo la implantación del sistema de recaudo y su explotación, conforme a lo establecido en los pliegos, el Contrato y los documentos que forman parte del mismo" sin embargo no se encuentra información sobre el marco jurídico por el cual se estipula la condiciones legales y fiscales bajo las cuales el Operador deberá implementar e imponer el recaudo de fondos tales como si el Operador tendrá potestad para detener directamente o a través de la Prefectura aquellas embarcaciones que estén endeudadas hasta cancelación de sus obligaciones para con el Operador. Dicha potestad debe ser claramente definida para su adecuada implementación y para evitar conflictos de potestad con otras entidades marítimas.

Respuesta 46:

Remítase a lo establecido en la Ordenanza publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 382 del 29 de marzo del 2018, particularmente los artículos 21 y 29.

Pregunta 47:

En la Cláusula 6.1, letra b) del Proyecto del Contrato, se especifica que, aunque la Municipalidad será responsable de la obtención de los permisos y licencias ambientales, es el Operador quien deberá preparar y proveer todos los estudios para la obtención de dichos permisos y licencias (ver también cláusula 12.1 del contrato), lo cual conlleva a que el Operador será realmente el responsable de todo el proceso. A pesar de que se establece que el Municipio de Guayaquil será responsable de los permisos y licencias ambientales para la ejecución del proyecto, más adelante se agrega que la negativa o demora en el otorgamiento de los permisos o licencias no será imputable al Municipio. Detectamos pues, en esta cláusula, la realidad de que el Oferente sería plenamente responsable por la obtención de los permisos y licencias ambientales. Al respecto, favor dilucidar estas contradicciones y confirmar qué responsabilidades específicas se le están asignando al Operador en el tema ambiental, tanto en los pliegos pre-contractuales como en el evento de ser adjudicatario del contrato y cuál es el alcance y la validez de dicho permiso.

Respuesta 47:

Remitirse al Anexo No. 3 Aclaración No. 2.

Pregunta 48:

En la Cláusula 5 del Proyecto de Contrato, numeral 5.3, se estipula que "El Operador mediante el presente Contrato declara que cuenta con los fondos necesarios y suficientes para el



desarrollo íntegro del Proyecto en los términos previstos en el presente Contrato”. Dado que se prevé que parte de la financiación de los trabajos surgirá de los mismos ingresos generados por el proyecto no parece razonable ni en el interés de ninguna de las partes contar desde el comienzo del proyecto con los fondos para el desarrollo íntegro de dicho proyecto, lo cual generaría costos financieros adicionales e innecesarios. Favor corregir.

Respuesta 48:

El gestor deberá plantear el financiamiento y cronograma de inversiones. Se observa que al inicio de operaciones el valor que recaudará es de 0,16 ctvs. de dólares de los Estados Unidos de América por TRB (Tonelaje de Registro Bruto), y para la etapa de profundización, que es durante los dos primeros años a partir del inicio de operaciones, el monto de la inversión estimado no será cubierto por la recaudación de dichas tasas. Se aclara que el cobro de esta tasa servirá para recuperar las inversiones y no para financiar las mismas. Se requiere una carta de intención de financiamiento acorde a lo indicado en el numeral 2.13 de los pliegos del presente proceso que señalan que el oferente deberá acreditar que contará con los fondos necesarios, suficientes y oportunos. Lo solicitado es una Carta de Intención de Financiamiento.

Pregunta 49:

En la Cláusula 8.2 del Proyecto de Contrato numeral 2, se define el “TP: TRB acumulado proyectado desde inicio de las operaciones hasta el fin del Periodo Anual anterior”. En ningún momento se define quien y como se definirá el TRB proyectado. Favor de clarificar.

Respuesta 49:

Remitirse a la información publicada en el Portal Institucional Web de la MIMG, en los archivos pertinentes a “dragado”, dentro de la carpeta No. 1) “Proyecto APP Dragado”, en el literal b) capítulo 1 “Presentación del Proyecto”, carpeta c) Anexos, Anexo 2 “Estudio de Demanda versión 2”. En aquel estudio, se encuentra el capítulo No. 6, acerca de la Estimación de Demanda, se incluye el TRB proyectado.

Pregunta 50:

Considerando que la Concesión tiene una duración de 25 años, estimamos que las condiciones de la actividad marítima y portuaria que se realiza tanto en el Canal Marítimo como en el Canal Fluvial podrían cambiar sustancialmente en especial en la variación del volumen del TBR de las naves y también de la variación del número de naves que utilizarán los mencionados canales mucho más allá de lo previsto en la cláusula 8.2 del contrato. Por lo tanto, sería necesario una revisión y ajuste de la Tasas del uso de las facilidades de los canales para el Tráfico de Cabotaje y el Tráfico Internacional que se establecerá como máximo a los 10 años de la Adjudicación de la Concesión. Solicitamos que se incorpore en el Proyecto de Contrato las remediaciones



necesarias para se prevea tantas y necesarias para el restablecimiento del equilibrio económico - financiero del contrato.

Respuesta 50:

La cláusula 8.2 del Contrato, establece un mecanismo adecuado y equilibrado para las partes en cuanto al ajuste de la tasa por variación de volumen.

Pregunta 51:

En los numerales 4.9 y 4.9.1 se menciona claramente sobre el Anteproyecto a ser presentado con la Oferta Técnica, incluyendo sus características y que por su alcance e importancia constituye un documento clave e importante para que el oferente sea calificado. Sin embargo, los párrafos 4.10.1.1 y 4.10.1.2 mencionan de un documento muy similar, el Proyecto Técnico Definitivo a ser utilizado por el Gestor adjudicatario antes de iniciar los trabajos de dragado. Preguntamos si son dos documentos diferentes o el adjudicatario puede presentar el mismo Anteproyecto con alguna actualización necesaria.

Respuesta 51:

Remitirse a lo señalado en los pliegos del presente proyecto, en las secciones 4.9 “Anteproyecto a presentar, estudios para la profundización y mantenimiento del canal”; y, 4.10.1. “Proyecto Técnico Definitivo.

Pregunta 52:

Por último, consideramos que los numerales 10, 13 y 17 del Modelo de Carta y Presentación de Compromiso son exorbitantes e injustas para el Operador, por lo que debería encontrarse fórmulas más equitativas puesto que las actuales tienden a penalizar al adjudicatario y a que renuncie unilateralmente a presentar reclamos en el orden administrativo judicial.

Respuesta 52:

La MIMG se reserva el derecho de establecer las condiciones contractuales para el presente proceso.

Pregunta 53:

Condiciones generales: Clausula 2.2 ¿Cuándo las empresas que participaran en forma conjunta son extranjeras? ¿El compromiso para constituirse en una entidad de derecho privado, debe de ser por escritura pública en el Ecuador o en el país de origen?

Respuesta 53:

Debe ser por escritura pública en el Ecuador.



Pregunta 54:

¿Si es en el Ecuador, puede el apoderado de ambas compañías ser la misma persona?

Respuesta 54:

Sí, procede.

Pregunta 55:

Escrituras de constitución del oferente (compañía) o, en caso de presentarse la oferta de forma conjunta, la escritura de constitución de cada uno de los partícipes. El plazo de existencia legal de la compañía o compañías deberá abarcar como mínimo el plazo de ejecución contractual.

Respuesta 55:

Sí, es necesario.

Pregunta 56:

Si una de las empresas a presentarse en conjunto, es una empresa pública extranjera ¿Qué documentación debe presentar para certificar su estatus de empresa pública?

Respuesta 56:

Deberá ser la documentación oficial emitida por el órgano competente del país de origen (acto público de creación de la empresa), que justifique su estatus de empresa pública, debidamente legalizada.

Pregunta 57:

¿Qué documentos se deben presentar para poder apoderar a una persona en el Ecuador para fines de este concurso?

Respuesta 57:

Poder especial otorgado ante notario público, debidamente legalizado.

Pregunta 58:

¿En qué podrían diferir los documentos que debe presentar una empresa pública en comparación a una empresa privada?



Respuesta 58:

Remítase a la respuesta 56 y a los documentos exigidos en el numeral 3.6.2.1 del pliego. Los oferentes que sean empresas públicas deberán presentar los documentos descritos en el antedicho numeral o sus equivalentes acorde a la legislación de cada país de origen de la empresa pública participante.

Pregunta 59:

Condiciones particulares: Clausula 3.6.2.5; Solicitud de eliminar esta condición, dado que la cláusula 3.6.2.5 literal b) es mucho más relevante. La apertura y mantenimiento de un canal de navegación largo por medio de una de succión de tolva no es tan significativo ni complicado como el dragado de grandes volúmenes de material concentrados en un solo sitio con una draga de succión con cortadora.

Respuesta 59:

No procede.

Pregunta 60

Solicitud de enmendar la cláusula 3.6.2.5 literal c) en lo siguiente: Experiencia en un máximo de 2 contratos de obra de dragado de material rocoso, con draga de corte y succión autopropulsada o draga de almeja pesada (trabajo pesado o heavy duty) equipada con cincel y barcazas de tolva que sumen un volumen total de al menos 297.000,00 de m3, en los últimos 5 años.

Respuesta 60:

No procede.

Pregunta 61:

Condiciones particulares: Clausula 4.9.7, Solicitud de enmendar la cláusula 4.9.7 literal h) en lo siguiente: Equipos mínimos. - El oferente detallará los equipos necesarios para la ejecución del servicio, con sus respectivas especificaciones técnicas, tomando en consideración las condiciones y características mínimas establecidas en los términos de referencia y debiendo el oferente acreditar que es propietario de los equipos o presentar una carta de compromiso de que el propietario de las máquinas (una empresa pública) proporcionara al delegado equipos para realizar el trabajo. Se deja expresamente establecido que los requisitos exigibles para los equipos son mínimos y que por lo tanto el oferente es responsable de proponer el equipo idóneo y necesario para la satisfactoria ejecución contractual, considerando que tal idoneidad debe ser evaluada por los oferentes en sus propuestas de equipo. Por lo anterior, la entidad delegante o los usuarios del canal de navegación no asumirán ninguna responsabilidad, obligación ni costo



adicional por la necesidad de que el gestor privado ejecute las obras y servicios contratados con equipos de superiores o diferentes características a las previstas como mínimas en los presentes pliegos, siendo por tanto exclusivamente responsable el gestor privado por la idoneidad del equipo que proponga para la ejecución contractual.

Respuesta 61:

Para aportar el equipo de su propiedad la empresa pública debe participar como oferente, de forma individual o conjunta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2. del pliego. Remitirse además a la respuesta de la pregunta 15.

Pregunta 62:

Si se planifica, de ser ganador del proceso, contar con cierta maquinaria que se obtendrá mediante un comodato o contrato con un tercero, en este caso una entidad pública. ¿Se puede presentar una carta de compromiso para demostrar la disponibilidad de dicha maquinaria para el concursante de ser ganador?

Respuesta 62:

No procede.

Pregunta 63:

Si se planifica, de ser ganador del proceso, adquirir maquinaria y dragas nuevas para la realización de los trabajos estipulados en el contrato, ¿Se puede presentar un compromiso de compra de la maquinaria y/o dragas? ¿O mediante que otro documento se podría verificar dicha intención de compra?

Respuesta 63:

No procede.

Pregunta 64:

Condiciones particulares: Clausula 4.9.7.1, Solicitud de enmendar la cláusula 4.9.7.1 en lo siguiente:

Tabla 4: Características de la draga de corte y succión

Tipo de Draga:	Corte y Succión Autopropulsada.
Condición:	Estabilidad para el trabajo mar por olas de viento.
Profundidad de Dragado:	Mínimo 20 metros.
Potencia Total Instalada:	Mínima de 12.900 kW.
Potencia Mínima del Cortador:	2.940 kW.



Calado:	Calados máximos y mínimos en condiciones de operación.
Iluminación:	Luces reglamentarias de navegación y operación de corte.
Cantidad:	1 unidad.

Tabla 5: Características de la draga de succión en marcha para el canal marítimo

Tipo de Draga:	Succión en Marcha.
Profundidad de Dragado:	Mínimo 25 metros.
Capacidad de Tolva:	Mínimo 5.500 m³.
Potencia Total Instalada:	Mínima de 15.000 kW.
Diámetro de la Succión:	Al menos 1.000 mm.
Calado:	Mínimo que permita una eficiente ejecución del dragado.
Iluminación:	Luces reglamentarias de navegación y operación de corte.
Cantidad:	2 unidad.

Respuesta 64:

No procede.

Pregunta 65:

a.2) **Análisis Técnico**, Según la cláusula no. 3.6.1.2 del análisis técnico el valor UCS de roca a ser dragada es de 48 Mpa y por lo tanto, en los pliegos, se consideró una potencia del cortador de 4000 KW. Cabe mencionar que una potencia de cortador de 4000 KW está por lo alto. Por lo tanto, se solicita considerar una Draga de Succión con cortadora de 2940 KW la cual es más adecuada para dragar roca de UCS 48 Mpa y enmendar la condición e consecuencia.

Respuesta 65:

No procede.

Pregunta 66:

Cuando dos empresas participan juntas, en el compromiso de participación del personal técnico, donde dice "el oferente". Se debe poner los nombres de las dos compañías (ejemplo: ¿Compañías de dragas A y Dragados Inc B)? o se debe darle un nombre al conjunto de las compañías? ¿O se debe de formar un consorcio con un nombre nuevo?



Respuesta 66:

En caso de presentarse una oferta de forma conjunta, la misma debe efectuarse a través de un compromiso de constituirse en una entidad de derecho privado de propósito específico. Cabe destacar que en el presente concurso no es aplicable la figura del consorcio o compromiso de consorcio de los oferentes en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas reglamentarias, sino la del Compromiso de Constituir una Entidad de Derecho Privado de Propósito Específico conforme a lo previsto en el numeral 2.2. del pliego. Se acepta que en el caso expuesto tal compromiso tenga una denominación y que a nombre del mismo se suscriban los formularios, en este caso, el del compromiso de participación del personal técnico, o que los formularios se refieran a la denominación de las integrantes del compromiso (ejemplo (compañía de dragas A y Dragados Inc B).

Pregunta 67:

Análisis económico y financiero, Si fuese tan amable de confirmar que la oferta del concursante es por los volúmenes estimados indicados en la tabla 5-2. Y que en caso de que los volúmenes sean mayores, el delegado tiene derecho a una compensación adicional.

Respuesta 67:

Remitirse al numeral 2.3.1 del Pliego. La información de los volúmenes de dragado es referencial y es responsabilidad del oferente adoptar sus propios mecanismos para determinar los volúmenes previo a la presentación de su oferta, de manera que tal oferta considere el resultado de sus estudios en los aspectos técnicos y económicos, sin que pueda alegar desconocimiento o error respecto del cálculo de los volúmenes de las áreas a dragarse. Por consiguiente, la Municipalidad no asumirá responsabilidad alguna conforme lo previsto en el numeral 2.3.1 de los pliegos pag. 7.

Pregunta 68:

Otras condiciones Solicitud de proporcionar los volúmenes estimados que se dragarán cada año después de la terminación del dragado de apertura para mantener las profundidades deseadas en el área.

Respuesta 68:

El oferente deberá revisar el documento "Análisis Técnico 3.4.3 Volúmenes referenciales de mantenimiento". Sin embargo, se deja constancia la obligación por parte del oferente/operador de efectuar los estudios pertinentes conforme a lo establecido en numeral 2.3.1 de los pliegos. La información de los volúmenes de dragado es referencial y es responsabilidad del oferente adoptar sus propios mecanismos para determinar los volúmenes previo a la presentación de su oferta, de manera que tal oferta considere el resultado de sus estudios en los aspectos técnicos y económicos, sin que pueda alegar desconocimiento o error respecto del cálculo de los volúmenes de las áreas a dragarse. Por consiguiente, la Municipalidad no asumirá responsabilidad alguna conforme lo previsto en el numeral 2.3.1 de los pliegos pag. 7.



Pregunta 69:

Varias Cláusulas.- Sobre las traducciones. En los pliegos dice que los documentos deben de ser traducidos por un traductor público u oficial o que deben ser legalmente traducidas al español. ¿Qué tipo de certificaciones debe de tener ese traductor? ¿Que se considera una traducción realizada legalmente? ¿Si la traducción se la hace en el país de origen que aval debe de tener el traductor? ¿Puede hacerse las traducciones en Ecuador y luego enviadas al país de origen para ser certificadas, adjuntadas a los originales en la lengua local y apostillados?

Respuesta 69:

Se aceptarán traducciones efectuadas en el exterior, mediante un traductor oficial que se encuentre debidamente certificado para lo cual se adjuntará la documentación de sustento de la acreditación del traductor, debiendo además legalizarse conforme al artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.

Se aceptarán además traducciones efectuadas en el Ecuador, en cuyo caso deberá adjuntarse reconocimiento de la firma del traductor ante Notario Público del Ecuador y la documentación de sustento de la acreditación del traductor.

Se aceptará como documentación de acreditación del traductor oficial, el registro profesional del traductor en su país de origen o la acreditación del órgano que regula el ejercicio de su actividad en el país.

Pregunta 70:

Cláusula 1.3.: De conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, el Gestor Privado es la entidad de derecho privado constituida con propósito específico y personalidad jurídica propia. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, establece que el Gestor Privado es el responsable del desarrollo del Proyecto Público.

- a. **¿No sería entonces contrario a las disposiciones de la Ley y el Reglamento el hacer comparecer al Adjudicatario en calidad de garante solidario y corresponsable del Proyecto Público?**
- b. **Por favor confirmar que la responsabilidad bajo el contrato frente al MIMG se limita a los daños directos que pueda sufrir el MIMG con ocasión del incumplimiento del contrato.**

Respuesta 70:

- a) No existe tal contradicción toda vez que la Entidad de Propósito Específico será responsable de la ejecución contractual en los términos previstos en la ley de la materia. Dicha normativa



de ninguna manera restringe la posibilidad jurídica de la Entidad Delegante de establecer la responsabilidad del adjudicatario en el sentido previsto en los pliegos. Dicha responsabilidad de los adjudicatarios es una exigencia razonable y jurídicamente válida para efectos de asegurar el cumplimiento del contrato.

- b) La responsabilidad no se limita a daños causados al Municipio y tampoco es condición necesaria que los daños sean causados por acción u omisión culposa. Recuérdese el contenido de las garantías exigidas por la Entidad Delegante.

Pregunta 71:

Clausula 2.11: Confirmar que el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas también constituye parte de la legislación que rige al contrato.

Respuesta 71:

Sí, tanto la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, como su Reglamento, forman parte del marco legal del contrato. Inclusive, en el documento titulado "Ficha única del proyecto APP", bajo el numeral 13, sobre las consideraciones "Base legal aplicable al proyecto APP", contempla la aplicación del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas la Inversión Extranjera, publicado mediante el Decreto Ejecutivo 1040, R.O. 786, de fecha 29 junio del 2016, cuya última reforma es del 16 de mayo del 2017, aplicable en todo el articulado.

Pregunta 72:

Cláusula 3.1.f.9): ¿La fiscalización sería únicamente para la atapa de dragado y profundización, o también para la etapa de mantenimiento y operación?

Respuesta 72:

La fiscalización corresponde a todas las fases o etapas de la ejecución contractual; etapa de organización, profundización y mantenimiento.

Pregunta 73:

Clausula 3.1.f.9), clausula 13.1 y clausula 7.2: ¿Cuál sería el costo máximo correspondiente a la fiscalización o, en su defecto, el porcentaje en relación al monto de inversión en la etapa correspondiente? Esto a efectos de incluir este valor en el modelo financiero y establecer el valor de la tasa de uso de facilidades del canal.

Respuesta 73:

El oferente deberá remitirse a la cláusula 2.24 "Control del contrato", de los pliegos en el que se establece el valor referencial de la fiscalización.



Pregunta 74:

Cláusula 3.1.12: En los contratos suscritos bajo modalidad de APP, la consecución del crédito y el correspondiente cierre financiero constituye una condición para el inicio de operaciones. En ese sentido, y considerando que es un punto fundamental para asegurar el desarrollo del proyecto: ¿Puede incluirse el cierre financiero en la etapa de organización de tal forma que su consecución sea parte de las Condiciones de Inicio de Operaciones?

Respuesta 74:

El plazo para inicio de operaciones es de 120 días. El gestor privado tiene hasta 120 días para cumplir todos los requisitos exigibles para el inicio de las obras, incluyendo su financiamiento.

Pregunta 75:

Cláusula 3.1.f).12).c): En virtud de que los requerimientos técnicos de los trabajos exigen diversos tipos de dragas para las distintas etapas del proyecto (etapa de dragado y profundización, y etapa de mantenimiento y operación), ¿se consideraría cumplida la condición de la letra c) con la importación, puesta en sitio de trabajo y plena operatividad de aquellas dragas que sean necesarias para realizar los trabajos previstos en el cronograma valorado de trabajo de cada una de las etapas?

Respuesta 75:

Sí se consideraría cumplida, siempre y cuando en el cronograma de ejecución de obras se defina el equipo a asignarse para cumplir los niveles de profundización en los plazos previstos en el contrato para cada fase.

Pregunta 76:

Cláusula 3.1.f).14): El principio de seguridad jurídica establece que debe haber normas claras para determinar los derechos y obligaciones de las partes. En este sentido, es importante conocer qué sucede en caso de que no se suscriban las actas de recepción provisional y definitiva por motivos externos a la voluntad del Operador. ¿Qué consecuencia tendría la falta de suscripción de las actas de recepción provisional y definitiva por causas no imputables al Operador? ¿Es aplicable el procedimiento establecido en el artículo 81 de la LOSNCP?

Respuesta 76:

El mecanismo de recepción presunta operará únicamente en las hipótesis contenidas en el artículo 81 de la LOSNCP, esto es, cuando la entidad no formule ningún pronunciamiento ni inicie el procedimiento de recepción dentro del término pertinente. En cuanto al término para que la Entidad formule su pronunciamiento e inicie el procedimiento de recepción, se fija el mismo en 30 días. Será aplicable además el procedimiento de recepción a favor de la Entidad delegante en



caso que el gestor delegado se niegue expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva o si no la suscribieren en el término de diez días.

Pregunta 77:

Cláusula 4, literal h): Toda vez que las garantías presentadas por el Operador deben permanecer en custodia de la Municipalidad de Guayaquil a efectos de su devolución o eventual ejecución, éstas no podrían formar parte de la escritura pública del Contrato. Entonces, ¿podría, al igual que los documentos enumerados en la letra c), también excluirse aquellos de la letra h) de la escritura pública?

Respuesta 77:

Se modifica el proyecto de contrato en el sentido de incluir en la cláusula 4 del mismo que los documentos detallados en la letra h) de dicha cláusula no forman parte de la escritura pública del contrato.

Pregunta 78:

Cláusula 5.3: Sería una práctica muy inusual que las entidades financieras interesadas en proveer el financiamiento estén dispuestas a comprometerse en firme al momento de presentación de la oferta. Lo normal y estándar es que presenten cartas de intención o de finanzabilidad del proyecto, en las cuales indican que el proyecto es financiable bajo ciertos parámetros y circunstancias que detallan, y que estarían dispuesta a dar el financiamiento requerido bajo ciertos términos y condiciones y una cierta estructura de capital, todo lo cual detallan en la carta. No obstante, dicha carta no representa un compromiso firme, ya que eso requiere la adjudicación del contrato y la aprobación con base en ello de los organismos internos de crédito. ¿Dichas cartas de intención de financiamiento, emitidas por los bancos interesados en financiar el proyecto, son suficientes para cumplir con la declaración contenida en esta cláusula respecto de contar con el financiamiento comprometido en la oferta?

Respuesta 78:

El oferente debe cumplir con las exigencias previstas en el numeral 2.13 de los pliegos, esto es con la carta de intención de financiamiento al momento de presentar su oferta y para la suscripción del contrato. El gestor delegado deberá cumplir con obtener los recursos de tal financiamiento previo al inicio de operaciones en el plazo máximo de 120 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Pregunta 79:

Cláusula 6.1.a): Si dentro del plazo de 15 días previsto en esta letra a), la Municipalidad de Guayaquil no se pronunciare expresamente con la aprobación, negación o solicitud de modificaciones de estudios técnicos definitivos, de igual forma que en caso de negativa explícita,



¿Podrá el Operador acudir a los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Contrato? ¿Cuáles serían las formas de solucionar estos los retrasos ocasionados por la falta manifestación de la Municipalidad de Guayaquil? ¿Podría analizarse por parte de la Municipalidad la posibilidad de modificar esta condición de los pliegos, a efectos de que la falta de respuesta se considere de aceptación tácita, en observancia del principio de seguridad jurídica garantizada por la Constitución?

Respuesta 79:

El operador podrá acudir a los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Contrato en el caso de que dentro del plazo de 15 días previsto en esta letra a), la Municipalidad de Guayaquil no se pronuncie expresamente con la aprobación, negación o solicitud de modificaciones de estudios técnicos definitivos. Las formas de solucionar los retrasos ocasionados por la falta manifestación de la Municipalidad de Guayaquil, serán las establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, acerca de la SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, contenida en el proyecto del contrato. En ningún caso es posible considerar la aceptación tácita, Art. 11.- CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y PERIODO DE TRANSICIÓN, numeral 11.1. ETAPA DE ORGANIZACIÓN.

Pregunta 80:

Cláusula 6.1.b): ¿En el caso de que falta o retardo en la obtención de los permisos y licencias, sea o no imputable a la Municipalidad, y sin ser atribuible al Operador, ¿cómo se compensará dicho retraso? ¿En dicho caso, podrá extenderse el plazo de la etapa de organización por un plazo equivalente a aquel de la duración de las demoras?

Respuesta 80:

En caso de que existan retrasos no atribuibles al operador en la obtención de permisos y licencias y previo informe favorable por parte del administrador del contrato, se prorrogará el plazo de la etapa de organización.

Pregunta 81:

Cláusula 6.1.b): Consideramos que el plazo dado durante la etapa de organización es muy ajustado para cumplir con todos los requisitos necesarios. Solicitamos un plazo de 270 días.

Respuesta 81:

No procede.

Pregunta 82:



Cláusula 6.2.b), Cláusula 12.2.6 y Cláusula 13.1: ¿Cuál será el plazo para que la fiscalización y el administrador del contrato emitan sus pertinentes informes acerca del cumplimiento de las profundizaciones exigidas en los términos y condiciones del Contrato? Toda vez que el incremento de la tasa de uso de canal depende del informe que para el efecto deben emitir el fiscalizador y administrador del Contrato, en el caso de que, por la falta de emisión de dicho informe, se afecte al equilibrio económico del contrato, ¿es aplicable la cláusula Vigésima Eventos Extraordinarios para restablecer el equilibrio económico?

Respuesta 82:

El término máximo para que la fiscalización y el administrador del contrato emitan sus informes acerca del cumplimiento de las profundizaciones se fija en quince días.

También se fija en cinco días el término máximo para la declaración de la nueva profundidad como calado autorizado, en caso de ser favorables los informes del administrador y fiscalizador del contrato.

En caso de incumplimiento imputable a la Municipalidad respecto de pronunciarse en los términos antedichos pagará al gestor privado una multa de USD \$ 50,000.

En tales sentidos se modifica el proyecto de contrato.

Pregunta 83:

Cláusula 7.1: Según lo establecido en el borrador de Contrato, la tasa de uso de facilidades para tráfico nacional es de \$ 0.16 x TRB (Tonelaje de registro bruto) al mes de marzo de 2018, ¿será indexada esta tasa al para actualizarla a la fecha de inicio de las operaciones de dragado del canal?

Respuesta 83:

La tasa de uso de facilidades para tráfico nacional no será indexada al inicio de operaciones. El ajuste por IPC se efectuará conforme a lo establecido en la "ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN" en el artículo 14, acerca de "TASAS POR USO DE FACILIDADES DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, PARA TRÁFICO INTERNACIONAL Y NACIONAL"; y, en el artículo 18 acerca del "AJUSTE DE TASAS POR IPC Y AJUSTE DE TASA POR VARIACIÓN DEL VOLUMEN DE TRB DE LAS NAVES"



Pregunta 84:

Cláusula 7.2: Según lo establecido en el borrador de Contrato, la tasa de uso de facilidades para tráfico internacional es de \$ 0.16 x TRB (Tonelaje de registro bruto) al mes de marzo de 2018, ¿será indexada esta tasa al para actualizarla a la fecha de inicio de las operaciones de dragado del canal?

Respuesta 84:

La tasa de uso de facilidades para tráfico internacional no será indexada al inicio de operaciones. El ajuste por IPC se efectuará conforme a lo establecido en la "ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN" en el artículo 14, acerca de "TASAS POR USO DE FACILIDADES DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, PARA TRÁFICO INTERNACIONAL Y NACIONAL"; y, en el artículo 18 acerca del "AJUSTE DE TASAS POR IPC Y AJUSTE DE TASA POR VARIACIÓN DEL VOLUMEN DE TRB DE LAS NAVES"

Pregunta 85:

Cláusula 7.2.a): En observancia al principio de seguridad jurídica, y toda vez que una falta de definición podría tener una afectación económica al Proyecto, ¿cuánto tiempo le tomará al administrador del contrato la notificación de aprobación del incremento de la tasa de tráfico internacional y la declaración como calado autorizado a la nueva profundidad? ¿En caso de que no se apruebe o declare a tiempo, y esto causare una ruptura del equilibrio económico del Contrato, podrá activarse la cláusula Vigésima Eventos Extraordinarios para restablecer el equilibrio económico?

Respuesta 85:

Remitirse a la respuesta a la pregunta 82.

Pregunta 86:

Cláusula 7.2.c): En observancia al principio de seguridad jurídica, y toda vez que una falta de definición podría tener una afectación económica al Proyecto, ¿cuánto tiempo le tomará a la fiscalización la comprobación del cumplimiento de los hitos, y la aprobación y notificación del administrador del contrato? ¿En caso de que no se apruebe y notifique a tiempo, y esto causare



una ruptura del equilibrio económico del Contrato, podrá activarse la cláusula Vigésima Eventos Extraordinarios para restablecer el equilibrio económico?

Respuesta 86:

Remitirse a la respuesta a la pregunta 82.

Pregunta 87:

Cláusula 8.1: ¿Podrían por favor confirmar que la tasa se ajustará cada año conforme al IPC, tomando como base el valor total de la tasa del Periodo Anual anterior?

Respuesta 87:

El oferente deberá remitirse a la "ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN" en el artículo 14, acerca de "TASAS POR USO DE FACILIDADES DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, PARA TRÁFICO INTERNACIONAL Y NACIONAL"; y, en el artículo 18 acerca del "AJUSTE DE TASAS POR IPC Y AJUSTE DE TASA POR VARIACIÓN DEL VOLUMEN DE TRB DE LAS NAVES"

Pregunta 88:

Cláusula 8.2(3): Sugerimos que el límite de 20% impuesto al AVV sea incrementado hasta un 50% (positivo o negativo) para efectos de obtener un financiamiento competitivo que permita obtener una baja tarifa para el tráfico internacional.

Respuesta 88:

No procede.

Pregunta 89:

Cláusula 8.4: ¿Si ante la imposibilidad de aplicar un AVV superior al 20% se ocasiona una ruptura del equilibrio económico del Contrato, se podrá aplicar la cláusula Vigésima Eventos Extraordinarios para restablecer el equilibrio económico?

Respuesta 89:

No se aplica la cláusula vigésima de eventos extraordinarios por dicha causa.



Pregunta 90:

8.2.6: ¿Cuánto tiempo le tomará a la Municipalidad de Guayaquil la verificación y comprobación de variaciones del TRB a efectos de determinar si procede un ajuste positivo o negativo de la tasa? Si tanto el retraso en la verificación de la Municipalidad de Guayaquil y/o la aprobación del Concejo Municipal, ocasionan retrasos en la aplicación de la tarifa vigente para el periodo anual siguiente y esto provoca una ruptura en el equilibrio económico del Contrato, ¿es aplicable la cláusula Vigésima Eventos Extraordinarios para restablecer el equilibrio económico?

Respuesta 90:

La comprobación se efectuará en un plazo razonable sin extenderlo de forma injustificada. No cabe establecer un plazo determinado toda vez que la comprobación depende también de la información proporcionada por el propio gestor delegado y terceros.

Pregunta 91:

Cláusula 9: Los financistas para otorgar el crédito, exigirán como condición que se establezca un derecho de intervención preferente en caso de incumplimiento del Operador (step-in rights), para así evitar la terminación del Contrato, con todas las consecuencias que ello conlleva. ¿En caso de que los financistas requiriesen modificaciones a los términos del Contrato para proveer el financiamiento, como la inclusión de "step-in-right", estaría el Municipio dispuesto a hacer los ajustes requeridos? ¿En su defecto, podrá establecerse esto en el contrato de crédito aun cuando no constare expresamente en el presente contrato y será oponible ante la Municipalidad?

Respuesta 91:

No procede.

Pregunta 92:

Cláusula 9: Por favor aclarar, ¿a qué se refieren con el "cronograma aprobado" para la instrumentación del financiamiento y cómo se establece el plazo? ¿el plazo para la instrumentación del financiamiento se encuentra contenido dentro de la etapa de organización? ¿Cuál es la consecuencia en caso de no obtener el financiamiento dentro del plazo establecido para la instrumentación del financiamiento? ¿de ser necesario un plazo superior a los 120 días (lo cual es bastante ajustado) de la etapa de organización para la instrumentación del financiamiento, se puede extender el plazo de la etapa de organización?

Respuesta 92:

Respecto de la Cláusula Novena, el "cronograma aprobado" corresponde al cronograma entregado por el Gestor Delegado al MIMG para el cumplimiento de las diferentes etapas del proyecto, que



incluye la instrumentación del financiamiento; de acuerdo a lo indicado en los pliegos, numeral 4.10.1.4, acerca del “Cronograma de trabajo del Proyecto Técnico Definitivo” en el cual se indica que “*El gestor privado deberá entregar los cronogramas valorados de las actividades para los trabajos previstos para la ejecución del dragado de profundización y mantenimiento (...) Se deberá incluir también el tiempo previsto para la etapa de organización previo al inicio de las operaciones.*” En el cronograma a presentarse, el oferente deberá considerar lo expuesto en los pliegos, en el numeral 4.8.1.

Efectivamente, el plazo para la instrumentación del financiamiento se encuentra contenido dentro de la etapa de organización, por lo que el gestor privado tiene hasta 120 días para cumplir todos los requisitos exigibles para el inicio de las obras, incluyendo su financiamiento. Remitirse a las respuestas 36 y 74.

En cuanto a la consecuencia por atrasos, la CLÁUSULA UNDÉCIMA, sobre el PLAZO DEL CONTRATO Y PERIODO DE TRANSICIÓN, establece que “ (...) En ningún caso los posibles atrasos en las etapas previas al inicio de operaciones se podrán descontar del tiempo previsto para la operación y mantenimiento, conforme al cronograma, sin perjuicio de las multas que sean procedentes en virtud de los atrasos imputables al Operador, conforme a las cláusulas del presente Contrato, y previo el debido proceso sancionador.”

Pregunta 93:

Cláusula 9: Los financistas van a exigir que se les repague el crédito otorgado, con los recursos del proyecto, bajo cualquier evento de terminación del Contrato. Este es un elemento vital para la fianzabilidad del proyecto. ¿Cómo se manejaría la responsabilidad de pago del crédito a los financistas en caso de terminación anticipada del Contrato, habiéndose realizado inversiones para la ejecución del mismo?

Respuesta 93:

La ejecución del proyecto es de cuenta y riesgo del Gestor Privado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato, que indica “*En ningún caso, hipótesis ni circunstancia el Municipio de Guayaquil responderá por las deudas adquiridas por el Gestor Privado para la ejecución del proyecto.*”

El Municipio pagará al gestor delegado los trabajos efectivamente ejecutados no solventados por el cobro de las tasas, en caso de terminación anticipada del contrato. Los valores a pagar serán determinados por la M.I. Municipalidad de Guayaquil en la liquidación pertinente. En ningún caso la Municipalidad asumirá obligaciones de pago con los financistas del gestor delegado.



Pregunta 94:

Cláusula 10.2, párrafo 3: Si no se requiere sentencia ejecutoriada, ¿quién y cómo se determinará que el Operador es efectivamente responsable del daño producido a terceros?

Respuesta 94:

Como se trata de responsabilidad objetiva, el hecho del daño genera responsabilidad. En cuanto al monto que debe pagarse el mismo debe ser determinado por un perito registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura o su equivalente. La declaratoria de la responsabilidad corresponderá a la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Pregunta 95:

Cláusula 10.2: Por favor confirmar que, con la suma de la Garantía de Responsabilidad Civil de cada miembro de la entidad encargada de la ejecución de las obras de dragado, se cumple con el requisito de la Garantía de Responsabilidad Civil.

Respuesta 95:

Sólo se aceptará la presentación de una garantía de responsabilidad civil que abarque la totalidad del monto asegurado a nombre de la entidad de propósito específico que suscriba el contrato.

Pregunta 96:

Cláusula 10.2: En el evento de daños a terceros, el Operador solo será responsable cuando tales daños resulten de la negligencia, error u omisión del Operador.

Respuesta 96:

El operador será responsable de pagar los daños ocasionados por la prestación del servicio, sin necesidad de que la acción u omisión sea dolosa o culposa. Se trata de una responsabilidad objetiva.

Pregunta 97:

Cláusula 10.2: Por favor aclarar que la reparación total por daños producidos en función de reclamaciones o demandas de terceros, solo será efectiva cuando dicha reclamación sea por responsabilidad extra-contractual que resulte de la negligencia, error u omisión del Operador.

Respuesta 97:

Remitirse a la respuesta de la pregunta No. 96. La responsabilidad del operador es objetiva, es decir, debe reparar los perjuicios sin que sea necesario para tal particular atribuirle negligencia, error o dolo.

Pregunta 98:



Cláusula 11.1: Si dentro del plazo de 15 días previsto en esta cláusula, la Municipalidad de Guayaquil no se pronuncia respecto de la aprobación, negación o solicitud de modificaciones de estudios ¿cuáles serían las formas de solucionar y remediar los efectos causados por estos retrasos ocasionados por la falta manifestación de la Municipalidad de Guayaquil? ¿podría analizarse por parte de la Municipalidad la posibilidad de modificar esta condición de los pliegos, a efectos de que la falta de respuesta se considere como aceptación tácita, en observancia del principio de seguridad jurídica garantizado por la Constitución?

Respuesta 98:

Remitirse a la respuesta 79.

Pregunta 99:

Cláusula 12.1.2: Por favor confirme que el Operador estará libre de cualquier responsabilidad por eventos ocurridos por impericia, negligencia u otros hechos ocasionados por terceros, ajenos al control del Operador, siempre y cuando éste haya realizado los estudios y trabajos de profundización según las especificaciones técnicas de dragado establecidas en los Términos de Referencia.

Respuesta 99:

Remitirse a la respuesta 96.

Pregunta 100:

Cláusula 12.1.6: Por favor confirmar que las obligaciones del Operador no incluyen la remoción de restos de naufragio, municiones no detonadas, restos arqueológicos, cables o tubos. En caso tal de encontrar alguna de estas, el Operador y el MIMG convendrán una Orden de Cambio.

Respuesta 100:

De la investigación realizada NO existen, restos de naufragio, municiones no detonadas, restos arqueológicos, en el canal de navegación, de igual manera en el track de navegación no existen cables o tubos, tampoco restos arqueológicos. En el Canal de navegación pueden existir equipos de fondeo de boyas o maniobra como cabos y cables que son de fácil remoción con la draga de succión en marcha, por lo tanto, el Gestor Privado deberá removerlos sin costos adicionales y sin que sea necesario convenir órdenes de cambio.

Pregunta 101:

Cláusula 12.2.7: ¿Cómo se salvaguardarán los derechos del Operador, en caso de que la Municipalidad realizare actos de disposición sobre los bienes y derechos otorgados al operador, aunque esto fuera necesario para la adecuada prestación del servicio público? ¿cómo se



salvaguardarán los derechos de los financistas, en caso de que la Municipalidad realizare actos de disposición sobre los bienes y derechos otorgados al operador, aunque esto fuera necesario para la adecuada prestación del servicio público? ¿Cuál será el procedimiento y los criterios bajo los cuales la Municipalidad de Guayaquil podrá realizar estos actos de disposición?

Respuesta 101:

Modificar el proyecto de contrato en la cláusula 12.2.7, en el sentido de eliminar la frase “excepto cuando ello sea necesario para la adecuada prestación del servicio público.”

Pregunta 102:

Cláusula 12.3.7: En observancia del principio de seguridad jurídica garantizado en la Constitución, y a efectos de asegurar la adecuada ejecución del Proyecto, es necesario que la Municipalidad de Guayaquil determine con exactitud lo siguiente: ¿qué se entiende por plazo razonable para emitir respuestas y/o autorizaciones a los requerimientos del Operador? ¿Cuáles son las consecuencias de no emitir respuestas y/o autorizaciones dentro de dicho plazo? ¿qué recursos tiene el Operador para exigir las respuestas y/o autorizaciones de forma oportuna?

Respuesta 102:

En los casos en los que no se haya fijado un término específico para atender requerimientos y cuando la respuesta dependa exclusivamente de información generada por la Municipalidad se fija el término máximo para obtener respuestas en 30 días y en tal sentido se modifica el proyecto de contrato.

Pregunta 103:

Cláusula 13.2: Confirmar que la realización de las auditorías técnicas respecto de la gestión y resultados del trabajo del operador, serán realizadas con recursos de la Municipalidad de Guayaquil, sin que pueda ser exigido que este pago sea realizado por el Operador por no estar considerado dentro del modelo financiero.

Respuesta 103:

Las auditorías que pagará la M.I. Municipalidad de Guayaquil son las adicionales e independientes respecto de las que debe ejecutar la fiscalización.

La fiscalización tendrá a su cargo conforme al proyecto del contrato la supervisión técnica, ambiental y económica del cumplimiento del contrato y su pago estará a cargo del gestor privado conforme a lo descrito en los pliegos.



Pregunta 104:

Cláusula 13.3.d): Confirmar que el Operador no está obligado a ejecutar cambio alguno que suponga un incremento de precio injustificado en los costos del proyecto, tal como lo establece la letra e) de la Cláusula 6.2.

Respuesta 104:

La Cláusula 13.3.d) establece la atribución del administrador del contrato de justificar la implementación de cambios mediante órdenes de cambio; mientras que la Cláusula 6.2.e) establece que en caso de que la Orden de Cambio se origine por incumplimientos, deficiencias u omisiones injustificadas del Operador o por causas imputables al mismo "*La M.I. Municipalidad de Guayaquil no reconocerá valor alguno por Órdenes de Cambio si la necesidad de suscribirlas se deriva de errores o defectos en la implementación del Proyecto por parte del Operador, o en general cuando la necesidad de suscribir Órdenes de Cambio se deba a causas imputables al Operador, en cuyo caso el Operador deberá asumir los costos de la ejecución de la respectiva orden de cambio en forma exclusiva.*"

Se confirma el contenido íntegro de las cláusulas referidas.

Pregunta 105:

Confirmar que en ningún caso se podrán imponer multas cuando el retraso en el inicio de operaciones se deba a causas no atribuibles al Operador.

Respuesta 105:

No se podrán imponer multas cuando el atraso sea por causas no imputables al operador.

Pregunta 106:

Los servicios que brinda el Operador son los de dragado y mantenimiento del canal. El Operador no presta servicios directos e individualizados a los usuarios. Por la tanto, por favor indicar ¿cuáles son los servicios que el Operador deberá brindar a los usuarios y cuya negativa a brindarlos podría ser causa de incumplimiento y/o sanción?

Respuesta 106:

Los servicios adicionales a los relacionados con el dragado y mantenimiento del canal que brindará a los usuarios se circunscriben a la recaudación de la tasa, los cuales deben ser cumplidos conforme a la **"ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN"**.



Pregunta 107:

Cláusula 16: Por ser un "Project Finance", las entidades que financien el Proyecto, al igual que en cualquier contrato de esta naturaleza estructurado bajo modalidad APP, podrían exigir que el Contrato de APP incluya expresamente su derecho preferente de intervención para asegurar el pago de la deuda (step-in rights). En ese sentido: ¿Podrían por favor confirmar que tal derecho de los financistas existe y que se considerará incorporado al Contrato en caso de que dicha exigencia conste a su vez en el Contrato de Crédito?

Respuesta 107:

No procede.

Pregunta 108:

Cláusula 16.1: El artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Privadas, determina que, la cesión, prenda o constitución de cualquier gravamen sobre el 20% o más de las acciones o derechos de participación, requerirán siempre autorización expresa de la entidad delegante. En dicha virtud, y conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica, sírvase confirmar que no se requerirá autorización de la entidad delegante para la cesión, prenda o constitución de gravámenes en un porcentaje inferior al 20% de las acciones y/o derechos de participación.

Respuesta 108:

El gestor delegado deberá contar con la autorización de la Municipalidad de conformidad con la cláusula vigésima primera letra c) del proyecto de contrato en todos los casos.

Pregunta 109:

Cláusula 16.1: Por favor sírvase aclarar lo siguiente: ¿Una vez efectuada la cesión, y suscrito entre cedente y cesionario el convenio de cesión de contrato, el adjudicatario responderá únicamente por el porcentaje de participación que pudiera tener dentro de la SPV, siendo responsable el cesionario por el porcentaje de participación que, en virtud del convenio de cesión de contrato, hubiere adquirido dentro de la SPV, en cuyo caso, cada cual será responsable únicamente por el porcentaje de participación resultante después de la operación de cesión?

Respuesta 109:

Indistintamente de la cesión, el adjudicatario seguirá siendo solidariamente responsable de todas las obligaciones adquiridas en los términos y condiciones de los pliegos, del contrato y los documentos del mismo, especialmente en los aspectos técnicos y económicos. En caso de que el



adjudicatario este compuesto por varias personas jurídicas, cada una responderá hasta el porcentaje de su participación en el proyecto de forma solidaria con la sociedad de propósito específico creada para la suscripción del contrato. En todo caso, la suma de las proporciones o porcentajes sumarán el 100% del proyecto. En ningún caso, hipótesis, ni circunstancia de ningún tipo se considerará aprobada la cesión del contrato por la falta de respuesta expresa y escrita de la Municipalidad de Guayaquil.

Pregunta 110:

Cláusula 16.1: Por favor sírvanse aclarar, confirmar y responder lo siguiente: Si durante la ejecución del Contrato de Gestión Delegada, cualquiera de las personas jurídicas constituyentes del adjudicatario y como tal, accionista del Gestor Delegado, transfiriera total o parcialmente su participación accionaria en la SPV, asumiendo que tal transferencia haya sido debidamente autorizada por la Municipalidad de Guayaquil cuando sea pertinente. ¿se extinguiría entonces total o parcialmente su responsabilidad dentro de la SPV y, en consecuencia, sería únicamente responsable por el porcentaje de participación que mantuviere dentro del Operador, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera hasta antes de la transferencia? De lo contrario, la cesión no surtiría todos los efectos jurídicos para el cesionario que la ley le otorga.

Respuesta 110:

Tal responsabilidad no se extingue ni total ni parcialmente.

Pregunta 111:

Cláusula 17.6: Por favor clarificar que, en caso de cambio de ley relacionado con aspectos laborales, tributarios, ambientales o de cualquier otra índole que afecten el equilibrio financiero del contrato, la tasa de uso podrá ser ajustada consecuentemente.

Respuesta 111:

Remitirse a la respuesta 39.

Pregunta 112:

Cláusula 18.4: Por favor aclaren y confirmen que el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, así como las Resoluciones y Reglamentos dictados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas también regulan este contrato.

Respuesta 112:

Confirmado



Pregunta 113:

Cláusula 18.4: Por favor aclaren y confirmen que, como en cualquier contrato administrativo, en caso de contradicción o conflicto entre las normas establecidas en las leyes (principalmente en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera y su Reglamento) y las estipulaciones del Contrato, prevalecerán las normas establecidas en las leyes.

Respuesta 113:

El contrato establece exigencias adicionales en determinados aspectos orientadas a salvaguardar el interés público, las cuales no deben interpretarse como una contradicción a las disposiciones de la ley de la materia. Por lo tanto, en caso de alegarse una supuesta contradicción o conflicto, se tendrá en cuenta que tales exigencias adicionales son válidas y eficaces, y que el gestor delegado las conoce plenamente y que por ello han sido aceptadas por él.

Pregunta 114:

Cláusula 19: Podrían por favor aclarar que: ¿si la entidad financiera tuviera derecho preferente de intervención, la Municipalidad garantizaría entonces el adecuado ejercicio de dicho derecho de los financistas?

Respuesta 114:

No procede el derecho preferente de intervención de los financistas.

Pregunta 115:

Cláusula 19: Podrían por favor aclarar que: ¿si el Gestor Privado justificare la necesidad de un plazo superior a los 15 días otorgados para remediar la causal de intervención, la Municipalidad de Guayaquil podría conceder un plazo mayor que sea adecuado para remediar dicha causal?

Respuesta 115:

Si podría concederlo dependiendo de la causa objeto de remediación que sea acreditada, sin perjuicio de las penalizaciones establecidas en el contrato.

Pregunta 116:

Cláusula 19: Podrían por favor aclarar que: ¿la Municipalidad podría intervenir en la administración del Operador, únicamente si tal intervención se hiciera con personal adecuado en ningún caso menos calificado que el personal del Operador?



Respuesta 116:

La intervención de la MIMG no pondrá en riesgo la propia operación del Sistema de Dragado.

Pregunta 117:

Cláusula 19: Podrían por favor aclarar que: ¿en caso de intervención por parte de la Municipalidad, será ésta la única responsable por posibles perjuicios provocados a terceros y/o al Proyecto durante su administración?

Respuesta 117:

La responsabilidad por el servicio prestado se mantiene invariablemente a cargo del gestor delegado.

Pregunta 118:

Cláusula 19: Podrían por favor aclarar que: ¿en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la Municipalidad de Guayaquil podrá disponer y/u operar las dragas provistas por el Operador para la ejecución del Proyecto?

Respuesta 118:

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la Municipalidad de Guayaquil operará las dragas. Sin embargo, se reserva el derecho de emitir disposiciones respecto a que el operador cumpla con su obligación de ejecutar el dragado con las dragas provistas por el gestor delegado para el fiel cumplimiento del contrato.

Pregunta 119:

Cláusula 20: A fin de determinar las causas para proceder al restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato, es imprescindible que se cuente con una distribución adecuada de riesgos. Así lo señala el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, que establece entre los elementos mínimos esenciales de los Proyectos y Contratos de APP, a la "distribución adecuada de riesgos". En ese sentido, el Contrato carece de dicha distribución que debería estar plasmada en una matriz de riesgos. Por lo tanto, sírvanse responder si: ¿Se establecerá en el contrato la distribución de riesgos requerida por la Ley?

Respuesta 119:

En la información subida al Portal Institucional Web del MIMG, en la Carpeta 1) "Proyecto APP Dragado", Capítulo 1) "Presentación del Proyecto", en el numeral a.4) "Análisis Financiero y Económico", consta el análisis de riesgos correspondiente que incluye la mencionada matriz que distribuye los riesgos. Adicionalmente, en la información subida al Portal Institucional Web del MIMG, en la Carpeta 1) "Proyecto APP Dragado", Capítulo 3) Análisis de Conveniencia, el



documento en excel llamado “Comparador Público – Privado”; es especialmente importante revisar la pestaña titulada “Valoración del Riesgo”.

Pregunta 120:

Cláusula 20: Además de los elementos imprevisibles de índole económica detallados en esta cláusula, podrían darse otros eventos que sin ser atribuibles al Operador afecten equilibrio económico-financiero del Contrato. Por lo tanto: ¿Pueden considerarse como circunstancias imprevisibles otras no únicamente de carácter económico pero que también afecten de manera grave la ejecución y el equilibrio económico del Contrato? Por ejemplo, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; retardo por parte de la Municipalidad de Guayaquil y su Concejo Municipal en la autorización del incremento de la Tasa de uso de facilidades del canal; retardo en la emisión de la orden de inicio de operación por causas no atribuibles al Operador; diferencia entre las cantidades a dragar constantes en la información entregada por la Entidad Delegante y los estudios técnicos definitivos realizados por el Operador, incremento de trabajo debido a Ordenes de Cambio, etc.

Respuesta 120:

Remitirse a la respuesta de la pregunta 82. En cuanto al caso fortuito, este surtirá los efectos previstos en la ley.

Pregunta 121:

Cláusula 20: En caso de que la Municipalidad de Guayaquil no se pronuncie expresamente respecto de la calificación de un evento como extraordinario dentro del plazo previsto en esta Cláusula: ¿Que remedio efectivo tiene el Operador? ¿Podrá activarse la cláusula de solución de controversias? ¿A efectos de que el Operador no quede en indefensión, que otra alternativa extra-judicial podría brindar la Municipalidad en beneficio a la normal ejecución del proyecto? ¿Podría solicitarse el criterio de un experto independiente?

Respuesta 121:

El gestor delegado podrá acudir a los mecanismos contemplados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA sobre SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La Municipalidad podrá requerir el criterio de un experto independiente si la misma lo considera necesario para fundamentar su decisión.

Pregunta 122:

Cláusula 21: Considerando la magnitud del Proyecto y las especificidades de índole técnico relacionadas, podrían por favor aclarar que: ¿si el Gestor Privado justificare la necesidad de un plazo superior a los 15 días otorgados para remediar la causal de incumplimiento, la



Municipalidad de Guayaquil podría conceder un plazo mayor que sea adecuado para remediar dicha causal?

Respuesta 122:

Sí, podría concederlo dependiendo de la causa objeto de remediación y que sea acreditada, sin perjuicio de las penalizaciones establecidas en el contrato.

Pregunta 123:

Cláusula 21: Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, por favor indicar: ¿Cuáles serán los sistemas de compensación y los esquemas parciales de valorización y certificación de avance de la inversión en caso de terminación anticipada, que de conformidad con el artículo señalado deben constar en las bases y en el Contrato de APP?

Respuesta 123:

Remitirse a la respuesta de la pregunta 93.

Pregunta 124:

Cláusula 21: Por favor confirmar de qué forma se garantizará el derecho de los financistas a recibir el pago de la deuda ante la eventualidad de una terminación anticipada del Contrato, cuando se hayan realizado inversiones demostrables en las actividades de dragado y éstas quedaren en beneficio del Proyecto y de la Municipalidad de Guayaquil. Esto es vital para la finanzabilidad del proyecto.

Respuesta 124:

La Municipalidad no garantiza el pago de la deuda a los financistas. En caso de terminación anticipada se estará a lo previsto en la respuesta 93.

Pregunta 125:

Clausula 22.b: Se solicita incrementar el plazo máximo para notificación de eventos considerados como fuerza mayor o caso fortuito a 15 días.

Respuesta 125:

Remitirse a la respuesta 38.

Pregunta 126:

Cláusula 26: ¿Es posible que, para aquellas controversias relacionadas con el Contrato de APP cuya cuantía sea inferior a 10 millones de dólares, se prevea mediación y arbitraje nacional



administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil? ¿Es posible, además, en el arbitraje internacional, incorporar las reglas de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en lugar de las de la Cámara de Comercio de Chile?

Respuesta 126:

Las condiciones expuestas por el interesado serán tratadas con quien resulte adjudicatario previo a la suscripción del contrato toda vez que pueden existir diversas posiciones entre los potenciales oferentes respecto de tales aspectos. Cabe destacar que el contenido de la referida cláusula debe ser puesto en consideración de la Procuraduría General del Estado para su aprobación, organismo que determinará la procedencia de su contenido.

Pregunta 127:

Letra (e) del artículo 5 del Pliego: ¿De qué manera se implementarán los posibles cambios en la oferta ya presentada, conforme surjan estos de las respuestas y aclaraciones en torno al modelo de contrato para esta segunda etapa?

Respuesta 127:

Las posibles respuestas y aclaraciones de la segunda etapa de Preguntas y Respuestas al Proyecto de contrato no pueden afectar el contenido esencial de las ofertas ya presentadas que a su vez son el reflejo de los pliegos precontractuales.

Pregunta 128:

Pliegos, Sección II, 1.12.3: Tomando en cuenta que durante la etapa de profundización el Gestor Delegado deberá realizar las inversiones más importantes, consideramos que el mantener una Garantía de Responsabilidad Civil por el 20% del valor total de la inversión en esa etapa, implica un gasto importante. Al respecto, ¿Consideran procedente modificar esta Garantía por un valor equivalente al 10% del valor total de la inversión en dicha etapa I?

Respuesta 128:

No se considera procedente.

Pregunta 129:

Pliegos, Sección II 2.3.1. Haciendo analogía los criterios de valoración de experiencia, con respecto a los equipos mínimos: Por favor sírvanse indicar si la acreditación de propiedad de los equipos que serán utilizados en el Proyecto, ¿puede ser validada mediante: compañías pertenecientes al mismo grupo empresarial?



Respuesta 129:

Remitirse a la respuesta de la pregunta 15.

Pregunta 130:

Pliegos, Sección 11,2,13: Sería una práctica muy inusual que las entidades financieras interesadas en proveer el financiamiento estén dispuestas a comprometerse en firme al momento de presentación de la oferta. Lo normal y estándar es que presenten cartas de intención o de finzabilidad del proyecto, en las cuales indican que el proyecto es financiable bajo ciertos parámetros y circunstancias que detallan, y que estarían dispuesta a dar el financiamiento requerido bajo ciertos términos y condiciones y una cierta estructura de capital, todo lo cual detallan en la carta. No obstante, dicha carta no representa un compromiso firme, ya que eso requiere la adjudicación del contrato y la aprobación con base en ello de los organismos internos de crédito. ¿La presentación de dichas cartas de intención de financiamiento, emitidas por los bancos interesados en financiar el proyecto, son suficientes para cumplir con la declaración contenida en esta cláusula respecto de contar con el financiamiento comprometido en la oferta?

Respuesta 130:

El oferente deberá remitirse a las respuestas 48 y 78.

Pregunta 131:

Pliegos, Sección II, 2.24: El mecanismo complementario para verificación de profundidad del canal mediante medición con ecosonda instalada en naves puede generar dudas debido a no encontrarse bien calibrado en todo momento o debido a un mal uso de sus componentes. La entidad Supervisora es la encargada de comprobar las profundidades del canal y por ende será responsable de ajustar y/o aplicar las medidas de control necesarias para garantizar la calidad de la información recibida y verificar la profundidad del canal, cumpliendo con los más altos estándares de la industria. Debido a las razones mencionadas solicitamos remover la condición de ecosonda en líneas navieras y proponemos que el responsable de implementar mecanismos eficaces para asegurar la óptima calidad en la gestión sea la entidad Supervisora.

Respuesta 131:

Se refiere simplemente a un mecanismo de verificación complementaria que permite conocer las condiciones del canal a través de los usuarios de manera referencial, de manera que la contratante en función de la información obtenida efectúe las pertinentes comprobaciones a través de la fiscalización.

Pregunta 132:



Pliegos, Sección III, 3.6.2.2: Entendemos que se podrá usar experiencia de cualquier empresa que forme parte del mismo Grupo Corporativo, siempre y cuando se acredite la relación entre ambas. ¿Podrían confirmar nuestro entendimiento?

Respuesta 132:

Es correcto y en tal sentido se aclaran los pliegos.

Pregunta 133:

Pliegos, Sección III, 3.6.2.6: En términos generales los certificados de contratos de obra son emitidos a titularidad de la empresa, no siendo entregados al Director / Ingenieros de manera directa (Titularidad de la persona). Por lo tanto, proponemos acreditar la experiencia mediante Declaración Jurada del personal técnico acreditando los certificados aportados junto con sus currículos Vitae.

Respuesta 133:

No se aceptan las declaraciones juramentadas del personal técnico. Para efectos de su cumplimiento, remítase a lo establecido en los pliegos.

Pregunta 134:

Pliegos, Sección III, 4.12.4.2: Teniendo en consideración los posibles tiempos de navegación, junto con el correspondiente proceso de importación del equipamiento a usar, proponemos el tiempo mínimo para que el gestor privado drague las áreas en caso de encontrarse a profundidad menor que la definida en el objeto de contrato no sea menor a 45 días.

Respuesta 134:

Es obligación del Gestor Delegado cumplir con los niveles de profundización previstos en cada etapa del contrato conforme a su cronograma de ejecución, para cada segmento del canal marítimo y fluvial a ser dragado. La M.I. Municipalidad de Guayaquil dispondrá un plazo razonable, que en ningún caso superará los 30 días, para que el Gestor Delegado efectúe las correcciones pertinentes en el área detectada y que no hayan sido conocidas al momento de emitirse los informes de aprobación por parte del fiscalizador y administrador.

Pregunta 135:

Pliegos, Sección III, 4.12.5: Consideramos que el fiscalizador será el encargado de comprobar las denuncias de los usuarios. En caso de confirmarse la validez de las denuncias se notificará al gestor delegado para efectuar las correspondientes batimetrías de control y de corroborarse proceder a la regulación de la situación.



Respuesta 135:

Sí, se procederá de dicha manera, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los incumplimientos detectados.

En caso de que, por reiterados incumplimientos, sea necesario efectuar batimetrías de control en mayor número a las previstas en el contrato de fiscalización, que ocasionen un incremento de su valor, tales costos adicionales, por la ejecución de batimetrías serán cubiertas por el Gestor Delegado.

Pregunta 136:

Pliegos, Sección 111.4.15: Por favor confirmar que, al inicio de ejecución de obras, se entregará el canal marítimo a una profundidad mínima de 9,6 metros al MLWS.

Respuesta 136:

Remitirse a la respuesta de la pregunta 45.

Pregunta 137:

El Consorcio realizaría pagos al exterior a compañías establecidas en países con quienes Ecuador ha celebrado convenios para Evitar Doble Imposición para efectos de la ejecución del proyecto bajo la Ley APP. De acuerdo con la Resolución del SRI. No. 204 (Registro Oficial 775 del 14 de junio 2016), se establece un monto máximo para la aplicación automática de los convenios para evitar la doble tributación, debiendo realizar retención si los pagos superan las 20 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta para personas naturales, es decir US\$225.400 (US\$11.270 x 20, FY 2018). Todo pago que exceda dicho monto a un mismo proveedor estaría sujeto al 25% de retención en la fuente y deberá a ser pagado a la Administración Tributaria. Sin embargo, este monto sería objeto de devolución por parte del SRI al proveedor del exterior vía nota de crédito desmaterializada o efectivo. En función de lo anterior, tomando en cuenta que una vez que dicho valor sea devuelto al proveedor del exterior mediante nota de crédito desmaterializada, y posteriormente se la comercialice para obtener el efectivo, ¿Estaría también dicho valor exonerado del Impuesto a la Salida de Divisas una vez sea enviado al exterior?, tomando en consideración que dicha retención corresponde a una factura por un servicio relacionado con el proyecto efectuado bajo la Ley APP exonerado en primera instancia del impuesto a la salida de divisas.

Respuesta 137:

La Comisión Técnica no es competente para absolver consultas sobre la aplicación de la normativa tributaria.



PUNTO DOS.-

Los miembros de la Comisión Técnica de conformidad a lo establecido en los pliegos en la Sección II "Condiciones Generales", numeral 2.8 "Modificación a los pliegos" por unanimidad resuelven realizar las siguientes aclaraciones y/o modificaciones; para el efecto remitirse al archivo denominado "ANEXOS". Documento que forma parte integrante de la presente acta.

VARIOS.-

No habiendo puntos varios que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las 16h40, concediéndose el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, la que una vez elaborada y conocida por los miembros de la Comisión Técnica, es aprobada por unanimidad, para constancia de lo cual firman en unidad de acto. F) Ing. Ramiro Castillo Illingworth, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA**; Ing. Jorge Berrezueta Peñaherrera, **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**; Ing. Bolívar Coloma, **DIRECTOR DE AMBIENTE**; Econ. Omar Stracuzzi, **DIRECTOR FINANCIERO** y Abg. Luis Endara Terán, **DELEGADO DEL PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**.

Lo certifico:


Abg. Blanca García Veliz
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN
TÉCNICA**